



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO PROCESAL**

**FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
SISTEMA PENITENCIARIO EN PANAMÁ**

LUZ GRACIELA CORRALES PAZ

CÉDULA 7-703-2010

**TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS
PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO
CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

2011

**DIGITALIZADO
DEPTO. DE COMPUTO
SIBIUP
EST. DE INVESTIGACION EN PANAMA
ALAMPA DE CALLE 1000
(51512)**

DEDICATORIA

A mi madre la Sra Luzmila Paz, quien por sus esfuerzos constantes y por creer siempre en mí, ha sido el principal motivo de superación

AGRADECIMIENTO

Por el apoyo brindado para que pudiese culminar con éxito este trabajo de investigación mi eterno agradecimiento

A Dios por las gracias recibidas y por permitirme, a pesar de los obstáculos presentados en el camino, haber llegado al cumplimiento de esta meta

A mis amigas en general, muy especialmente a las licenciadas Ghislana Guevara y Esperanza Bernal siempre incondicionales y a los compañeros de la Dirección de Asuntos Penitenciarios, quienes también han contribuido a mi superación académica y profesional al compartir conmigo sus conocimientos dándome la confianza necesaria y el empuje de que podía lograrlo

A mi estimado y siempre respetado Asesor, el Magter Isaac Chang Pérez, quien con su gran paciencia experiencia profesional y académica, me condujo por el camino a seguir en esta labor, para así, por fin hoy, poder presentarles con la mayor de las satisfacciones el presente trabajo que me llena de felicidad

Con el placer de servirles,

Lcda Luz Graciela Corrales Paz

INDICE GENERAL

RESUMEN	2
SUMMARY	4
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO PRIMERO: MARCO CONTEXTUAL	
1 1 Antecedentes del Problema	9
1 2 Descripción del Problema	10
1 3 Justificación e Importancia de la Investigación	10
1 4 Propósito de la Investigación	11
1 5 Hipótesis de Trabajo	11
1 6 Objetivos	12
1 6 1 Objetivos Generales	12
1 6 2 Objetivos Específicos	12
1 7 Cobertura	13

1 8 Metodología	13
-----------------	----

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO TEÓRICO

2 1 Ejecución Penal	15
2 1 1 Concepto	15
2 1 1 Objetivo	15
2 1 3 Ordenamiento Jurídico	16
2 2 Concepto de Pena de Prisión	18
2 3 Clasificación de las Penas en el Nuevo Código Penal	19
2 3 1 Principales	19
2 3 2 Sustitutivas	21
2 3 3 Accesorias	22
2 4 Proyección General de la Pena de Prisión	24
2 5 Teorías sobre la Ejecución de la Pena	25
2 5 1 Teoría Absoluta	25
2 5 2 Teoría Relativa	26

2 5 3 Teoría Mixta	28
2 6 El Derecho Comparado en la Ejecución Penal	28
2 7 Sistema Penitenciario	31
2 8 Clasificación de los Sistemas Penitenciarios	33
2 9 Antecedentes Legales del Sistema Penitenciario Panameño	48
2 10 Fundamento Legal del Sistema Penitenciario Panameño	51
2 11 Legislación Comparada de los Sistemas Penitenciarios	56
2 12 Clasificación de los Centros Penitenciarios en Panamá	63
2 13 Funciones de la Junta Técnica Dentro del Sistema Penitenciario	68
2 14 Tratamiento Penitenciario	70
2 15 Sistema Progresivo Técnico	71
2 16 Procedimiento para la Clasificación de los Privados de Libertad en el Sistema Progresivo Técnico	73
2 17 Estructura Administrativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario	85

2 17 1 Funciones Administrativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario	86
2 18 Facultades Jurisdiccionales de la Dirección General del Sistema Penitenciario	87
2 19 Formulación de Peticiones, Quejas y Recursos	104
2 20 Medios Legales de Impugnación en el Sistema Penitenciario	104
2 21 Antecedentes sobre el Juez de Cumplimiento en Panamá	107
CAPÍTULO TERCERO: MARCO METODOLÓGICO	
3 1 Tipo de Investigación	124
3 1 1 Investigación en Ciencias Sociales	124
3 1 2 Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales	125
3 2 Definición de Variables	125
3 2 1 Definición Conceptual	126
3 2 2 Definición Instrumental	127
3 2 3 Definición Operacional	128
3 3 Fuentes y Sujetos de Información	129

3 3 1 Sujetos	129
3 3 2 Fuentes Materiales	129
3 4 Población y Muestra	129
3 4 1 Población	129
3 4 2 Muestra	129
3 5 Descripción del Instrumento	129
3 6 Tratamiento de la Información	130
CAPÍTULO CUARTO: ANÁLISIS ESTADÍSTICOS	
4 1 Presentación de Resultados	132
CONCLUSIONES	145
RECOMENDACIONES	148
BIBLIOGRAFÍA	150

INDICE DE CUADROS

Cuadro No 1	134
Cuadro No 2	137
Cuadro No 3	139
Cuadro No 4	141
Cuadro No 5	143

RESUMEN

El Sistema Penitenciario puede definirse como la organización creada por el Estado como tutor del privado de libertad, quien tiene el deber de velar por el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, así como también poner en ejecución las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad sancionadora

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos

La Dirección General del Sistema Penitenciario ejerce funciones jurisdiccionales, ya que mediante la Ley 28 de 1 de agosto de 2005 se modificó el Artículo 47 del Código Penal y se adicionó el Capítulo X denominado Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo, al Título III del Libro Primero del Código Penal, otorgándole al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno a desarrollar modalidades al cumplimiento del sistema de ejecución penal

En la actualidad esta Ley quedó derogada por la entrada en vigencia de la Ley 27 de 21 de mayo de 2008 que en su Artículo 19, señala que las funciones y competencias de los Jueces de Cumplimiento previstas en la ley sustantiva vigente, serán ejercidas por el Tribunal que conoció de la causa y la Dirección del Sistema Penitenciario de acuerdo a sus competencias legales hasta la entrada en vigencia de la normativa de procedimiento

Conocido el marco teórico sobre las funciones jurisdiccionales de la Dirección General del Sistema Penitenciario procedemos con la investigación donde se muestra la población penitenciaria en nuestro país, la población penitenciaria clasificada en el sistema progresivo técnico a nivel nacional, la población penal condenada que participa en programas de tratamiento y rehabilitación extramuros, intramuros y depósitos domiciliarios

SUMARY

The Penitentiary System can be defined as an organization created by the government that has to do with those people who are private of freedom. It has to watch over the correctness of their rights and obligations, as well as impose the punishments or cautions of security given by the penalized authority.

The Penitentiary Systems are based on a group of organic sources about the problems that gave as a result the jail reformations. They arise as a natural and logical reaction against the government, lack of hygiene, feeding, education, work and rehabilitation of convicts.

The General Direction of the Penitentiary System practices jurisdictional functions because of the law 28 of August 1st 2005. It modified the Article 47 of the Penal Code where the tenth main point about commutation of Punishments for study or job was added to the third title of the first book of Penal Code giving the opportunity to the Executive Organ to develop some ways of correctness to the Penal Execution system.

Nowadays, this kind of law was abolished because of the Law 27 of May 21st, 2008. Its Article 19 has to do with the functions and competences of correctness judges based on the effective law. They will be put into practice by the court, that tried the cause, and the Direction of the Penitentiary System according to their legal competences until the standard of process goes into force.

Known the theoretical framework about the jurisdictional functions of the General Direction of the Penitentiary System, we proceed with the research where the penitentiary population in our country is given out. This population is classified by the National Technical Progressive System, the damned population classified in treatment programs extra and intrawalls, rehabilitations and domicile deposits.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación busca conocer las facultades que posee la Dirección General del Sistema Penitenciario, conjuntamente con lo hoy normado en la nueva legislación panameña concerniente a la figura del Juez de Cumplimiento

Nuestro país tiene como base jurídica para la aplicación de las funciones adscritas al sistema penitenciario panameño la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y el Decreto 393 de 25 de julio de 2005, los cuales conoceremos en el desarrollo de este trabajo y, de igual manera, los artículos que desarrollan las potestades concedidas al Juez de Cumplimiento

Para abordar el tema, se hace necesario también mencionar que la privación de la libertad como un castigo, ha incrementado el índice de detenidos en los centros penales, lo que conlleva que los sistemas penitenciarios no cumplan con las funciones de rehabilitación y reinsertar a los infractores para incorporarse a la sociedad a la que pertenecen, a pesar de que el Código Penal vigente en su Artículo 7 indica que la pena debe cumplir con las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado

Animados en conocer las oportunidades que podría tener un condenado dentro del sistema penitenciario existente para obtener la libertad, hemos desarrollado este Proyecto de de Tesis de Maestría titulado "Facultades Jurisdiccionales de la Dirección General del Sistema Penitenciario en Panamá", toda vez que es esta Dirección en la actualidad la encargada de ejecutar las

sentencias emitidas por los tribunales de justicia y las resoluciones de las autoridades administrativas de policía con excepción del Segundo Distrito Judicial, donde ya entró a ejercer sus funciones el Juez de Cumplimiento con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio en nuestro país

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONTEXTUAL

1.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Los antecedentes del problema se remontan a la aparición de las primeras casas de corrección y de prisión de los siglos XVI – XVII, las cuales aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza

En Inglaterra, los primeros internados en casas de corrección fueron vagabundos, gente ociosa, prostitutas, pequeños delincuentes y hasta enajenados mentales, con el objetivo de recluirlos, reformarlos y aprovechar su trabajo, toda vez que estas casas debían sostenerse mediante el pago de impuestos

El trabajo en los establecimientos presentaba un doble fundamento el influjo luterano y la ética calvinista, de que el objetivo de la actividad laboral no era la obtención de lucro, ni las satisfacciones materiales, sino la fatiga y el sufrimiento

No es hasta este siglo cuando esta materia específica del Derecho Penitenciario se enmarca en el campo general del derecho de Ejecución Penal, alcanzando su organización y la implementación de nuevos objetivos y figuras de importancia, toda vez que la dispersión normativa existente en nada minimizaba los innumerables problemas que presenta llevar a cabo la ejecución de la pena impuesta, así como los problemas internos de cada cárcel, todo esto violando los derechos de los detenidos, cuando el único derecho suspendido al ser condenado con prisión de libertad es la suspensión de ese derecho, manteniendo así todos los demás a él conferidos en virtud de normas nacionales

e internacionales de protección a los derechos humanos y que han sido ratificados por nuestro país

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Ante la crisis por la que atraviesa el Sistema Penitenciario Panameño, hemos decidido abordar una temática muy particular en el país. Este enfoque debe entenderse con dos acepciones, a saber

-La primera de ella es que en Panamá no existe actualmente un Juez de Cumplimiento de la pena en todos los distritos judiciales y esas funciones son ejercidas por el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario

-En segundo lugar, el hacinamiento representa uno de los principales problemas que se confrontan en los centros penitenciarios y cárceles públicas de la República de Panamá. Las pocas cárceles creadas en nuestro país se han convertido en espacios para detener a las personas que infringen la ley penal, sin contar con verdaderos programas de rehabilitación y seguridad social

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de esta investigación radica en el hecho de que el Código Penal de 1982 ya derogado, al referirse a la pena establecía que la misma debía cumplirse en los lugares que la Ley había determinado, con el fin de que se ejerciera sobre el sancionado una acción de reinserción social, entendiéndose entonces que los tratamientos o programas destinados para lograr esa reinserción era materia del Derecho Penitenciario, toda vez que en

ese compendio normativo no existía la figura del Juez de Cumplimiento, adjudicando a la Dirección General del Sistema Penitenciario la función de velar por la ejecución de la pena y el otorgamiento de beneficios a los detenidos

En nuestro país con la implementación del nuevo Código Penal, mediante la Ley No 14 de 2007 y posteriormente con la creación del Código Procesal Penal de corte acusatorio, aprobado mediante Ley No 63 de 28 de agosto de 2008, se crea la institución del Juez de Cumplimiento

Este estudio busca esclarecer las disposiciones judiciales y administrativas existentes en materia penitenciaria, para tratar de dirimir los conflictos de competencia suscitados en cuanto al cumplimiento de las penas

1.4 PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación tiene como propósito conocer las facultades jurisdiccionales adscritas a la Dirección General del Sistema Penitenciario y verificar cuáles son las limitaciones que tiene este sistema en Panamá en relación con el cumplimiento y ejecución de los derechos de los privados y privadas de libertad

1.5 HIPÓTESIS DE TRABAJO

Las hipótesis son propuestas de solución al problema concreto de investigación. Representa la búsqueda de datos, el análisis de los mismos y la redacción de un informe final

H_i En Panamá la Dirección General del Sistema Penitenciario, como entidad política y administrativa puede modificar la decisión dictada en estricto derecho por los tribunales de justicia

Variables

Variable Independiente La Dirección General del Sistema Penitenciario como instancia política y administrativa

Variable Dependiente Modificar decisiones dictadas por los tribunales de justicia, en estricto derecho

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 Objetivos Generales

- Conocer las funciones jurisdiccionales atribuidas a la Dirección General del Sistema Penitenciario en Panamá
- Estudiar la naturaleza jurídica de las funciones que realiza la Dirección General del Sistema Penitenciario en Panamá

1.6.2 Objetivos Específicos

- Verificar cuáles son las funciones jurisdiccionales de la Dirección General del Sistema Penitenciario en Panamá
- Identificar las limitaciones que presenta el Sistema Penitenciario de Panamá en cuanto a las funciones jurisdiccionales que realiza

-Delimitar el alcance que tienen las funciones adscritas a la Dirección General del Sistema Penitenciario ante la creación del Juez de Cumplimiento, en cuanto a los programas de permisos de salida y otros beneficios

-Señalar si la figura del Juez de Cumplimiento constituye una pieza fundamental para que las garantías de los sancionados se respeten en la etapa de ejecución de penas

1.7 COBERTURA

Esta investigación incluye un estudio de solicitudes admitidas de naturaleza jurisdiccional presentadas ante la Dirección General del Sistema Penitenciario con sede en la ciudad de Panamá y ante los Jueces de Conocimiento

1.8 METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo descriptiva, toda vez que busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido al análisis. En estos estudios el interés está enfocado en las propiedades del objeto o de la situación y dan por sentado un resultado

CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO TEÓRICO

2.1 EJECUCIÓN PENAL

2.1.1 Concepto

Según Carlos Cuestas, la ejecución penal “consiste en el procedimiento dirigido a la ejecución de la sanción impuesta al infractor mediante una sentencia penal ejecutoriada o en todo caso inmediatamente ejecutable. Dependiendo de la naturaleza de la sanción impuesta, puede tener por objeto una pena privativa de la libertad, pecuniaria o sustitutiva

En los ordenamientos procesales modernos constituye una fase jurisdiccional con una estructura de jueces de vigilancia destinada a garantizar que el cumplimiento de las penas se lleve a cabo con el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales y procesales de los condenados”¹

La doctrina de Costa Rica, la define “como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condena dictadas en procesos penales”

2.1.2 Objeto

La ejecución de la pena tiene como finalidad que se cumpla la sanción impuesta por la comisión de un delito, reconociéndole al condenado su condición humana y sus derechos inherentes

¹ CUESTAS, Carlos Diccionario de Derecho Procesal Penal. Publicación de la Escuela Judicial Panamá 2000, pág 30

2.1.3 Ordenamiento Jurídico

El Código Judicial Panameño, contempla la Ejecución de Sentencia en su Artículo 2421, al establecer que

“El Tribunal, luego que la sentencia quede ejecutoriada, remitirá una copia autenticada al Comisionado de Corrección para la ejecución de la sentencia, en la parte que no corresponda ejecutar al mismo tribunal. Una certificación, de haberse puesto en ejecución la sentencia, que el tribunal exigirá al Comisionado de Corrección, será agregada al expediente”

De lo anterior podemos observar que el cumplimiento de la pena se encuentra inmerso en las funciones adscritas a la Dirección General del Sistema Penitenciario, creadas mediante Ley 55 de 30 de julio de 2003

No obstante, al entrar progresivamente en vigencia el Código Procesal Penal en los distritos judiciales de nuestro país, le corresponderá al Juez de Cumplimiento la elaboración del cómputo de la sentencia, así lo establece la nueva ley de procedimiento en el Artículo 510

“Fijación del cómputo. El Juez de Cumplimiento realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena a partir de la cual el sancionado podrá solicitar su libertad condicional o su rehabilitación

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario. El Juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan”

También podemos observar en el Código Procesal Penal sobre la ejecución penal, los artículos 508 y 509 establecen lo siguiente

“508 Derechos El sancionado goza de todos los derechos y facultades que le reconocen la Constitución Política y los convenios y tratados internacionales ratificados por la República de Panamá No se le podrán aplicar mayores restricciones que las que expresamente disponga la sentencia que le impone la pena

El sancionado podrá ejercer sus derechos planteando sus requerimientos ante el Juez de Cumplimiento”

“509 Competencia del Juez de Cumplimiento El Juez de Cumplimiento es la autoridad competente para el control de la ejecución de la sentencia ”

Otro instrumento jurídico que contempla al Juez de Cumplimiento es el Código Penal de 2007, que derogó el de 1982 con sus reformas, al incluir esta figura en su Título III que versa sobre “La Pena” y su Título IV que habla de “Suspensión, Reemplazo y Aplazamiento de la Pena”

Esto significa, entonces que la reforma Judicial Penal ha realizado cambios de grandes magnitudes, buscando que se agilicen los trámites de la última fase del proceso penal

2.2 CONCEPTO DE PENA DE PRISIÓN

La pena de prisión se deriva del desarrollo o aplicación de un proceso penal realizado por la autoridad jurisdiccional previamente establecida por el Estado, atendiendo al cumplimiento de los principios y garantías procesales, entre ellos presunción de inocencia, legítima defensa, debido proceso, publicidad, etc , una vez determinada la responsabilidad de quien ha cometido una acción típica antijurídica y culpable

Según CABANELLAS, la pena de prisión se define como, “la que impone la permanencia en un establecimiento penitenciario, su tiempo es variable por lo que puede ser cadena perpetua, o las temporales como la reclusión, presidio, prisión y arresto, siendo de trato más o menos riguroso. La duración de las penas privativas de libertad empiezan a contarse desde que la sentencia quede en firme, si el reo está detenido y, en otro caso, desde que sea reducido a prisión”²

Nuestro Código Penal, define el término de pena de prisión en el Artículo 52, al indicar que consiste en la privación temporal de la libertad personal que

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 16ª Edición, Editorial Heliasta S R.L , Argentina 1983, pág 189

deberá cumplirse en un centro penitenciario de la jurisdicción del Estado panameño, con excepción de los casos previstos en los convenios internacionales aprobados por Panamá que permitan cumplir la sanción en otro país. Agrega que el Juez o Magistrado competente podrá determinar los lugares donde podrá cumplirse la sanción impuesta.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL

El Código Penal de 2007 modifica la clasificación de las penas, toda vez que agrega una tercera a las ya conocidas, teniéndose entonces las penas principales, accesorias y las penas sustitutivas.

De acuerdo a esto, observamos además que el Artículo 50 contempla como penas principales la pena de prisión, la de días multa y añade la pena de arresto de fines de semana. A continuación examinaremos cada una de estas clases de penas.

2.3.1 Principales

Son penas principales las que el Código señala como correspondientes a cada delito. Se denomina así porque a veces esa pena principal puede ir acompañada de otra pena accesoria.

- **Prisión:** es la pena privativa de libertad por excelencia y en doctrina, ha sido conceptualizada como pérdida de libertad de un penado mediante su internamiento penitenciario durante un tiempo determinado por una sentencia.

judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización

- **Arresto de fines de semana:** ésta es una pena innovadora en nuestro nuevo Código Penal, que igualmente priva al sujeto de su libertad internándolo en un centro penitenciario por un período de 48 horas, las cuales serán cumplidas según las circunstancias de cada caso, entre las seis de la tarde del viernes y las seis de la mañana del lunes siguiente, teniendo un mínimo de 12 y un máximo de 200 fines de semana por la comisión de un solo delito. La norma legal también establece que el juez podrá variar el arresto de fines de semana por otros días de la semana cuando el empleo, la ocupación y el oficio del sentenciado así lo requieran, de igual forma podrá disminuir el número de horas que dura el arresto de fines de semana y compensarlo en la semana siguiente, según sea el caso

- **Días multa:** esta pena consiste en la obligación de pagar al Estado una suma de dinero, que se determina de acuerdo a la situación económica del procesado

Para evitar la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena, la ley establece reglas generales del mínimo y máximo de la multa, tomando en cuenta la situación económica del procesado y no la naturaleza o daño del delito cometido, otra de las reglas generales establecidas las tenemos con relación al quantum que la misma no puede ser inferior a 50 días multas ni mayor de 500

La suma de dinero destinada al pago de días multa se determinará tomando en cuenta la situación económica del procesado, en atención a su caudal, rentas, medios de subsistencia, nivel de gastos u otros elementos debidamente acreditados. Se hace necesario conocer además que una vez comprobada la situación económica del imputado, éste tendrá hasta 12 meses para cumplir con esta pena principal.

2.3.2 Sustitutivas

Estas penas doctrinalmente han sido definidas como aquéllas que, en determinados casos, podrán utilizarse como reemplazo de las penas principales inicialmente aplicadas, toda vez que son penas menos severas caracterizadas, porque las mismas no conllevan un internamiento en los centros penales.

- **Prisión domiciliaria:** es una medida temporal restrictiva de la libertad corporal que se aplica en el domicilio que asigne el juzgador, luego de dictada la sentencia en la que se declaró la responsabilidad penal del justiciable, todo esto en cumplimiento del debido proceso.

En cuanto a la competencia para resolver la petición de prisión domiciliaria, el Artículo 63 del Código Penal establece que es el Juez de Conocimiento o el Juez de Cumplimiento, quien posee la competencia para resolver respecto a fijar el domicilio para el cumplimiento de la sentencia.

- **Trabajo comunitario:** es una pena sustitutiva que conforme lo que establece el Artículo 65 del Código Penal puede ser aplicada por el Juez de Conocimiento o por el Juez de Cumplimiento a aquellas personas condenadas a penas que no excedan de 5 años. Para otorgarse el trabajo comunitario se hace necesario el consentimiento del beneficiario y sólo podrá realizarse en instituciones públicas de salud o educativas o en aquellos casos de calamidades, computándosele al beneficiario un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado.

El trabajo comunitario podrá ser aplicado por el Juez de Conocimiento o por el Juez de Cumplimiento.

La ejecución de la pena será supervisada por el Juez de Cumplimiento, quien solicitará informes periódicos sobre el comportamiento del sentenciado y el desempeño del trabajo.

2.3.3 Accesorias

La pena accesoria es efecto o resultado de una pena principal y será impuesta según la gravedad del delito y guardando relación con el mismo. Esta pena tiene como fin contribuir a evitar el peligro para los derechos de las partes y no podrá tener una duración mayor a la principal y comenzará a regirse una vez finalizada la pena de prisión, con excepción a la pena de multa que se cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia.

El Código Penal también regula las penas accesorias en su Artículo 50, mencionando las siguientes:

-**La multa:** Es una sanción penal pecuniaria. En el Nuevo Código Penal la multa tiene dos fines, uno de ellos es como pena accesoria aplicable a cualquier delito y el otro, aplicándose como pena principal a las corporaciones o personas jurídicas. Este dualismo en el momento de aplicarse la multa fue cuestionado en su momento por la Comisión Codificadora, toda vez que rompe la estructura de la pena, debe ser principal o accesoria, pero no poseer esa dualidad.

-**Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas:** Consiste en privar de forma temporal al sancionado del ejercicio de funciones públicas, de cargos o empleos públicos y de elección popular. Actualmente esta pena debe cumplirse con posterioridad a la pena principal.

-**Inhabilitación para ejercer profesiones públicas, oficios, industria o comercio:** Conlleva la aplicación de la práctica temporal de una actividad relacionada con la profesión, oficio, industria, o comercio, que esté directamente relacionada con el delito cometido con respecto al abuso u omisión en el ejercicio de esas actividades.

-**Comiso:** Se refiere a la adjudicación del Estado en los bienes, activos, valores o instrumentos utilizados o provenientes de la comisión de un delito.

-Prohibición de portar armas: Podemos decir con relación a esta pena accesoria que la misma va dirigida a las armas de fuego, ya que para portarlas se requiere de un permiso especial

-La suspensión de la licencia: Esta pena accesoria priva al sancionado del derecho de conducir cualquier medio de transporte, hasta por un término igual a la pena impuesta

-Suspensión de la patria potestad y el ejercicio de la tutela: Consiste en privar de los derechos que estas instituciones generan a los sancionados como lo es el de la patria potestad que es un derecho que surge por el solo vínculo consanguíneo o por la tutela y por ende conlleva el cuidado que los padres deben brindarle a sus hijos, y un derecho moderado de corrección

2.4. PROYECCIÓN GENERAL DE LA PENA DE PRISIÓN

La pena de prisión es adoptada por todos los Estados, basándose en la idea de represión y prevención dependiendo de la situación que se tenga presente o frente a una situación futura. Al conocer la sociedad en general la utilización de la sanción de privación de libertad como una medida extrema o grave, frente a la infracción de los tipos penales, se persigue la retracción de la

comisión de delitos, cumpliéndose con la finalidad de prevención general y frente al sujeto que deba sufrirla, la reprensión para que no vuelva a violar la ley

2.5 TEORÍAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

2.5.1 Teoría Absoluta

- Justicia retributiva

La pena es un fin en sí mismo, su función es restablecer el daño causado. Al considerar a un delito como el daño que se hace al orden social determinado (contemplado en la ley) entonces se aplica una pena con el fin de que devuelva el orden social. Además, se debe de considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito.

Este retribucionismo se inspira en Immanuel Kant, quien concibió la retribución como un principio jurídico.

El castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino en cambio, debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen.

Algunos penalistas contemporáneos que adhieren al retribucionismo son Andrew von Hirsch y Urs Kindhauser.

2.5.2 Teorías Relativas

- Prevencionismo

Son aquellas de carácter relativo que vinculan a la pena con fines sociales. Esta teoría basada en la concepción de Franz Von Liszt para el caso de la prevención especial considera que la finalidad de la pena es apartar al autor de posteriores delitos.

El prevencionismo es la principal teoría relativa, y se divide en dos tendencias: el prevencionismo general, dirigido a la sociedad como un todo, y el prevencionismo especial, dirigido al individuo que cometió el delito. Ambas tienen subdivisiones: prevención positiva o negativa, dependiendo del enfoque que tenga.

- Teoría preventiva general

La prevención general apunta a la generalidad de los individuos de una sociedad. En su versión negativa, impulsada por Von Feuerbach, se dice que el conjunto de normas jurídicas está respaldado por la coerción o amenaza de sanción que conllevaría el incumplimiento de tales normas. Esta coerción tiene como fin último el disuadir a los individuos de que ejecuten el comportamiento legalmente prohibido, de manera que cada persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, la corriente positiva de la prevención general propugna reafirmar las expectativas de cumplimiento de las normas jurídicas que cualquier persona tiene, y que se ven quebrantadas cuando terceras personas cometen un delito. Defensor de esta teoría es el alemán Gunther Jakobs.

- Teoría preventiva especial

Trata los efectos que tiene la aplicación de una pena en el individuo a la que va dirigida. El principal objetivo de esta clase de prevención será evitar que aquel que ya ha cometido un acto ilícito, vuelva a tener tal actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya han vulnerado el ordenamiento jurídico. Uno de los principales autores dentro de esta corriente es Franz Von Liszt. Su fin es resocializar al individuo.

Esta teoría es la que adopta el código penal argentino, el cual se encuentra consagrado en el Art. nro. 5 del Pacto de San José de Costa Rica.

- Efectos de la prevención especial

La efectividad de la prevención especial tiene una doble vertiente:

- **Peligrosidad criminal.** La aplicación de la pena evita que el sujeto cometa actos ilícitos, de manera que se busca evitar el peligro que para la sociedad supone el criminal.

- **Prevención especial en sentido estricto** Supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma para que no vuelva a realizar tales infracciones. Así pues, la prevención especial en sentido estricto está íntimamente ligada a la figura de la reincidencia e indirectamente unida a la peligrosidad criminal, pues intenta reducir el riesgo que la sociedad padece con el sujeto criminal.

2.5.3. Teorías Mixtas

Éstas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas. Dentro de esta corriente ecléctica están autores como Eberhard Schmidhauser y Claus Roxin.

2.6 EL DERECHO COMPARADO EN LA EJECUCIÓN PENAL

a. España

Para la doctrina y la jurisprudencia española el cumplimiento de las sentencias y resoluciones firmes forman parte del complejo contenido del derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales, y así nos lo expresa la jurisprudencia del tribunal constitucional al dejar por sentado que la ejecución de las sentencias es parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y es,

además, y es de esencial importancia para dar efectividad a la cláusula del estado social y democrático, que implica, entre otras manifestaciones la sujeción de los ciudadanos y de la administración pública al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adopta la jurisdicción, no solo juzgando, sino también ejecutando lo juzgado

De acuerdo a esto, el tribunal constitucional español lo que expresa con esta sentencia es indicar que la ejecución penal forma parte de la tutela judicial efectiva, siendo entonces un presupuesto de este derecho. Y no es para más, porque de qué le vale al individuo tener acceso a la jurisdicción y obtener una sentencia judicial que reconozca derechos y que no pueda ser ejecutada, el derecho a que se ejecuten las resoluciones judiciales firmes sólo se satisfacen cuando el órgano judicial que en principio las dictó, adopta las medidas oportunas para llevar a cabo su cumplimiento

b. Costa Rica

Con respecto a la ejecución de la pena, este país en su doctrina ha resaltado que el condenado no es una persona excluida de la comunidad jurídica, y en ese sentido ha dicho la sala constitucional “que en una democracia, el delincuente no deja, por el solo hecho de haber sido condenado, de ser sujeto de derechos, a algunos se le restringen como consecuencia de la pena impuesta, pero debe permitírsele todos los demás

En estos términos la ejecución de la pena se ubica como parte del proceso que es ejercido también por el poder judicial, en donde éste no se aparta de la suerte que corra el condenado ni mucho menos se desatiende de su propia construcción, entendiéndose que es una tarea del poder judicial terminar su obra

En el derecho constitucional comparado, las últimas reformas constitucionales regionales que se han realizado reflejan tal movimiento, es por ello que la constitución de Costa Rica recoge en su carta sustantiva este criterio doctrinal en su Artículo 151, cuando menciona que “ le corresponde al poder judicial ejecutar las resoluciones que pronuncie ” En la misma línea se pronuncia la constitución española al disponer en su Artículo 117, numeral 3 “el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de proceso, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ”

c. Argentina

Para la doctrina argentina, el destacado maestro Julio Maier explica que planteada universalmente la cuestión se reduce a saber cuáles son las reglas de ejecución propias del derecho penal material y cuáles son procesales o administrativas. Es tarea del derecho penal material definir qué es una pena, cómo y cuándo debe ejecutarse y dónde debe cumplirse esta labor en el mismo código penal o en una ley especial, corresponde al derecho procesal penal instituir los órganos judiciales y el procedimiento adecuado para decidir en

aquellos casos en los cuales la ley penal exige una resolución judicial sobre la vida de la ejecución penal o pone en manos de los jueces el control de la ejecución, por último corresponde al derecho administrativo (aun del poder judicial si se otorgara esta función a ese departamento estatal) decidir sobre la dirección y administración de establecimiento de ejecución penal

2.7 SISTEMA PENITENCIARIO

• Concepto

Se puede definir como la organización creada por el Estado como tutor del privado de libertad, quien tiene el deber de velar por el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, así como también poner en ejecución las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad sancionadora, las cuales conllevan la privación de la libertad del individuo procesado

Es función del Estado organizar el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del privado de libertad, toda vez que estas personas gozan de los mismos derechos frente a quienes no se encuentran en esa condición, ya que lo único restringido es su libertad, debiendo entonces poseer todos aquellos derechos consagrados en la Constitución, las leyes, convenios, pactos, entre otros

• Origen

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo.

• Objetivos del Sistema Penitenciario Panameño

El Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral del privado de libertad, de tal forma que se respeten los derechos humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico, no afectados con la pena impuesta en sentencia dictada por la autoridad competente.

Dentro de los objetivos principales del Sistema Penitenciario, tenemos

- Lograr la resocialización del privado o privada de libertad

- Mantener recluidas a las personas que se encuentren cumpliendo sanciones administrativas de carácter penal y medidas de seguridad

- Servir de custodia y seguridad a las personas que mantienen detención

- Brindar ayuda y labor asistencial a los privados o privadas de libertad a los liberados (as), de modo que puedan incorporarse a la sociedad

- Ejecutar las sentencias y resoluciones emitidas por las autoridades judiciales y administrativas de policía

2.8. Clasificación de los Sistemas Penitenciarios

a. Sistema Celular o Pensilvánico

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que el sistema se le denominó pensilvánico y filadelfico, por haber surgido en la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners

Penn poseía ideas extremas de religiosidad, por lo que instauró un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura, de esta forma creían que existiría una reconciliación con Dios y con la

sociedad Otra característica de este sistema consistía en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos

Por su aborrecimiento a la violencia restringieron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados

La Sociedad Filadélfica es la primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal, conformada por el Dr Benjamín Rusm, William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana, quienes reaccionan violentamente solicitando la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento

En 1789 se contaban con celdas donde sólo existía una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, no se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces Una sola vez por día se les daba comida De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia con claro sentido religioso

Otra característica de este sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad Sólo podían dar un breve paseo en silencio Había ausencia de contactos exteriores Los

únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad Filadéfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala que entre las bondades de este sistema, está el hecho de que se les permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se les castigaba con una excesiva severidad.

Este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la "Easter Penitentiary". Esta cárcel fue visitada en 1842 por el célebre escritor inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio. Al ingresar, a un interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas.

Las críticas al sistema celular

- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.

- Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión, no

constituye ningún éxito dicha prisión, ya que ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos, salieron después de dos años, muertos, locos o indultados. Lombroso agregó “que en ellas, se vivía el aumento de suicidios y enfermedades mentales”, “Spencer le atribuye el producir la locura y la imbecilidad” y Bauman “le atribuye enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios”

-Dificultad para la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara para su posterior libertad

- Resulta inhumano el atrofiar el instinto social, ya bastante se encuentra atrofiado en los criminales y puede llevar a producir otros males

- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposibles de practicar en este sistema absurdo

-La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva

En definitiva los ideólogos de este sistema no pensaron en el mejoramiento social del internado, al pensar solamente en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social

b. Sistema Auburniano

Se impuso en la Cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York y después en el de Sing- Sing, introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y

aislamiento nocturno. Es llamado el régimen del silencio. Este sistema se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular estableciendo como diferencia el trabajo, el cual se consideraba de suma importancia.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina, la infracción a los reglamentos, teniendo además que eran sancionados con castigos corporales, como azotes.

La enseñanza era elemental, sólo consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética.

El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

El sistema auburniano tuvo influencia en algunos países de América Latina, como en la Ley de 1937 de Venezuela (creación del Dr. Tulio Chiossone) que tuvo 24 años de vigencia.

c. Sistema Progresivo

Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y su progresivo tratamiento, con una base técnica.

Este sistema es adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de

transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Dublín Whately, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos, recuperaba su libertad. En consecuencia, todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

El perfeccionamiento de este sistema se observa con Walter Crofton, Director de Prisiones de Irlanda, al establecer cárceles intermedias, en las cuales hay un periodo de prueba para obtener la libertad, es aquí donde encontramos cuatro periodos:

- El primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.
- El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema auburniano.
- El tercer periodo intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.

- El cuarto periodo es el de la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo realizados

Al salir de las casas de trabajo "work house" se les enviaba por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas cercanas o eran llevados a Smithfield para trabajos industriales, que eran establecimientos, donde no existían barrotes, muros, ni cerrojos, en donde los reclusos aprendían a vigilarse a sí mismos

En América Latina existen países que lo han aplicado con reconocido éxito, entre éstos se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, Art 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el Decreto ley 412/58, Perú (decreto 063/96), Venezuela y Costa Rica muy recientemente

Sistema de reformatorios

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes Su creador fue Zebulon R Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta Su paso a la historia, operó

al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30, debían ser primarios

- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes

- Otro aspecto básico era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes

- El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina

Este sistema fracasó por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se

llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra

El Régimen Borstal

Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir, no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas, pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, ya que se trabaja en común de

día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario, recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

Sistema de Clasificación o Belga

Fue considerado el "desideratum" porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delictos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación

obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta) En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario

El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora

El XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), defendido por Alfredo Molinario está basado en un tratamiento especial para los internos no se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad

Se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos Sus resultados fueron excelentes

d. “All aperto”

Con este sistema se rompe el sistema clásico de prisión cerrada Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola en obras y servicios públicos Aparece

en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur

Régimen de Pre- libertad

Constituye una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora. Tuvo lugar con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes.

En esta etapa de la pre- liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

e. Prisión abierta

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna, son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, ni personal custodio armado.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general

son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo beneficioso y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido

Ventajas:

- El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental” Se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos “que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados” y que el trabajo al aire libre y de tipo agrícola, ayudan a restablecer “esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva” y en particular en los sujetos que provienen de medios rurales para evitar los desajustes de la prisión clásica

- Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente, disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias

- Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados. Esto facilita la comunicación con el mundo exterior, ya que en algún tipo de prisión (como la de General Pico de Argentina) los internos trabajaban fuera de la prisión y entonces la interrelación era más fluida.

Encontramos internos que estudiaban en la Universidad, otros trabajaban en una fábrica de maquinarias agrícolas y algunos en un campamento laboral. En la experiencia de "Campo de los Andes", la gran mayoría convivía con sus familias y podían recibir visitas de otros familiares y amigos en la misma institución.

La importancia del contacto exterior no necesita de muchos comentarios, porque el sentimiento de angustia se produce, entre otras causas, por el aislamiento.

Por otro lado, el trasplante a la vida exterior no será tan brusco, sino atenuado con esta reinserción progresiva.

- Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.

Si pudiéramos contar con un sinnúmero importante de prisiones abiertas, especialmente en las zonas de tipo rural, disminuirían las de tipo cerrado.

Pensamos, incluso, que en zonas de escasa peligrosidad, la prisión abierta puede sustituir casi totalmente a la tradicional

- El poder hallar trabajo *más fácilmente* una vez puesto en libertad, como lo indica la experiencia sueca y la opinión del autor citado

Es de pensar que el temor, hasta cierto punto lógico, de los patronos de no aceptar a ex-convictos, se puede desvanecer al hacerles ver que estos sujetos han estado prácticamente en un periodo de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad

Inconvenientes

Entre los inconvenientes se anota el de la posibilidad de evasiones. El propio Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de estas experiencias abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficiente compensado con las ventajas antes mencionadas

No conocemos de casos de fugas en las prisiones abiertas argentinas. Sabemos de algunas evasiones en Inglaterra y Brasil, pero de todos modos el número es sensiblemente inferior al de las cárceles clásicas. Ya que los que se escapan son a menudo anormales con reacciones espontáneas y, en consecuencia, esas personas no deben ser ubicadas en establecimientos abiertos. Así la perspectiva de estar próximos a la libertad es un incentivo para el

buen comportamiento. Como contrapartida el hecho de pensar en muchos años de encierro conduce a los intentos de evasión. El sujeto que ha pasado la mayor parte de condena cumplida, no se arriesga en una fuga.

Es de destacar que en la legislación italiana en caso de que el interno se escape, cuando éste es recapturado, tiene que volver a cumplir la totalidad de la condena. Es decir, que no se computa el tiempo que permaneció en la prisión.

2.9 ANTECEDENTES LEGALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO PANAMEÑO

Las primeras señales para la conformación del Sistema Penitenciario Panameño se dan con la promulgación de un decreto que establece y organiza de manera provisional una colonia penal en la isla de Coiba (Decreto 15 de 29 de enero de 1920) y de una ley por la cual se dispone la construcción de Cárceles Modelos en las ciudades de Panamá y Colón (Ley No 2 de 28 de enero de 1921). Más tarde se reorganiza y queda establecida la Colonia Penal de Coiba (Decreto No 83 de 1 de junio de 1925).

Posteriormente, en 1941 se promulga una ley en donde se crean los establecimientos penales y correccionales, indicando que los mismos tienen por objeto la reclusión de los condenados a sufrir penas privativas de libertad, teniendo en cuenta que las cárceles son lugares de seguridad de expiación, no de castigo cruel, por lo tanto “queda prohibida toda severidad que no sea

necesaria para la custodia y enmienda de los procesados” (Ley No 87 de 1 de julio de 1941)

Al año siguiente se firma el Decreto 467 de 22 de julio de 1942 “por el cual se crea, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Departamento de Corrección, el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, una Clínica Psiquiátrica y se dictan otras medidas” Para el año de 1999, el Departamento de Corrección como ente administrador del sistema penitenciario sufre una transformación en su estructura organizativa y denominación, pasando a ser la Dirección General del Sistema Penitenciario (Decreto Ejecutivo N° 139 de 16 de junio de 1999)

Entre los eventos más sobresalientes en la evolución del Sistema Penitenciario Panameño está la firma del Decreto No 18 de 20 de marzo de 1945 por el cual se crea y se reorganiza un establecimiento denominado “Centro Femenino de Rehabilitación” bajo la dependencia del Departamento de Corrección y elimina de la Cárcel Modelo el Reformatorio de Mujeres Delincuentes, trasladándose al Centro Femenino de Rehabilitación a la provincia de Los Santos, en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico

El 24 de julio de 1964 se inauguran las instalaciones actuales del Centro Femenino de Rehabilitación, ubicado en la Vía Domingo Díaz, siendo administrado por contrato por la Congregación Religiosa de las Hermanas del Buen Pastor, las que tenían a su haber la implementación de los programas, planes y métodos científicos de regeneración. En 1984 la administración de dicho Centro penitenciario pasa al Departamento de Corrección

En virtud de los tratados Torrijos-Carter, el 31 de diciembre de 1980, la administración del antiguo penitenciario de Gamboa pasa al Departamento de Corrección. A este establecimiento se le denomina "Centro de Rehabilitación El Renacer", convirtiéndose en experiencia piloto en la implementación de programas de rehabilitación y humanización del sistema penitenciario nacional.

Otros hechos importantes son la creación del Centro Penitenciario La Joya en 1993, la demolición de la Cárcel Modelo de la Provincia de Panamá el 10 de diciembre de 1996 y la creación del Centro Penitenciario La Joyita en 1997.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es una Institución adscrita al Ministerio de Gobierno, que mediante el Decreto Ejecutivo 139 de 16 de junio de 1999, inició con el objetivo de planificar, organizar, administrar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de los diferentes tipos de centros penitenciarios existentes.

Su funcionamiento se sustenta en diversos decretos y resueltos como el Resuelto 126 de 15 de mayo de 1990 el cual adopta medidas de seguridad y se regula la visita a los centros penitenciarios del país, el Resuelto 264 de 9 de septiembre de 1992 por el cual se implementan los derechos y obligaciones de la población penitenciaria, el Decreto Ejecutivo 212 de 13 de septiembre de 1996 que regula el funcionamiento de las Juntas Técnicas de establecimientos penitenciarios y los permisos de salida laboral y de estudio, el Resuelto 411-R-163 por el cual se regulan las visitas íntimas de los internos y su pareja, el Resuelto 412-R-164 que reglamenta los permisos de salidas laborales y de estudio.

2.10 FUNDAMENTO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO PANAMEÑO

En la actualidad, la Dirección General del Sistema Penitenciario es la institución adscrita al Ministerio de Gobierno y cuyo objetivo es planificar, organizar, administrar, coordinar, supervisar y dirigir los diferentes tipos de centros penitenciarios existentes

La existencia y funcionamiento del Sistema Penitenciario Panameño tiene su base legal en diferentes instrumentos jurídicos, tales como, la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 55 de 30 de julio de 2003, mediante la cual se reorganiza el Sistema Penitenciario, y el Decreto Ejecutivo No 393 de 25 de julio de 2005, a través del cual se establece el Reglamento Penitenciario. Adicional a ello, se deben citar otros documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, convenios internacionales y otras leyes nacionales, que si bien es cierto, no fueron concebidas para regular directamente nuestro sistema penitenciario, ofrecen un marco general dentro del cual se debe desarrollar, tomando en consideración el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas

a. La Constitución Política de la República de Panamá

Nuestro instrumento jurídico de mayor jerarquía a lo largo del nacimiento de la República ha hablado de las cárceles y de los privados de libertad, desde sus inicios con la Constitución Política de 1904, específicamente en su artículo

45 y la Carta Magna de 1941 en su Artículo 35. En ambas constituciones se observa que se establecen taxativamente lo siguiente:

“Las cárceles son lugares de seguridad y expiación, no de castigo cruel, por lo tanto es prohibido toda severidad que no sea necesaria para la custodia y enmienda de los presos”

De igual forma la Constitución Política de 1946 en su Artículo 28 hace referencia a las cárceles, pero haciendo cierta variación de lo normado por las anteriores constituciones ya mencionadas, al establecer que las cárceles son lugares de seguridad y de regeneración, donde se prohíbe toda severidad que no sea necesaria para la consecución de los fines ya expresados.

La Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983 y los actos legislativos 1 de 1993, 2 de 1994 y acto legislativo 1 de 2004, establece en su Artículo 28, “que el desarrollo del sistema penitenciario se basa en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, prohibiendo la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos, implementando además capacitaciones a los detenidos en actividades que les permitan reincorporarse a la sociedad de forma útil”

Agrega esta disposición que las personas menores de edad estarán sometidas a un régimen especial de custodia, protección y educación.

El rango jerárquico de la Constitución Política, determina que los otros instrumentos jurídicos que traten la materia penitenciaria, no podrán en ningún momento contravenir los principios ya establecidos

b. La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, que busca un ideal común para todos los pueblos y naciones de la promoción mediante la enseñanza y educación de los derechos y libertades para asegurar medidas efectivas y progresivas de carácter nacional e internacional

La misma consta de 31 artículos, que hacen referencia a la igualdad de la ley, el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la eliminación de la esclavitud y las torturas, el derecho al libre tránsito, libre expresión de ideas, creencias y culto

c. La Ley 55 de 30 de julio de 2003

Mediante esta ley se deroga la Ley 87 de 1 de julio de 1941 que surge como una respuesta ante la crisis penitenciaria, que entre los factores determinantes, estaba la falta de una legislación moderna en materia carcelaria. De esta forma "nace este instrumento jurídico acorde con las modernas corrientes criminológicas y penitenciarias en todo lo relacionado a custodia, seguridad y tratamiento de los privados y privadas de libertad, para que la

protección ciudadana y la relación pública frente a la criminalidad y el delito puedan llevarse a cabo sin perjuicio del respeto a la persona humana y a sus derechos humanos y ciudadanos, reconocidos y protegidos por la Constitución y las Leyes de la República ”³

La finalidad de la mencionada Ley, es reorganizar el Sistema Penitenciario Panameño y como objetivo general establecer los principios que regularán la organización, administración, dirección y funcionamiento del servidor público penitenciario y el tratamiento especializado de la población penitenciaria

Por otro lado, introduce el concepto de servicio público penitenciario, como objetivo del Sistema Penitenciario, y le otorga una nueva estructura orgánica, moderna y más adecuada a la prestación de este servicio público, además establece los principios generales de la Carrera Penitenciaria y la Escuela de Formación Penitenciaria, consagra el régimen de derechos y deberes de los privados o privadas de libertad, desarrolla el concepto de separación y clasificación de la población privada de libertad, de acuerdo a criterios criminológicos y penitenciarios y adopta el sistema progresivo técnico como fundamento conceptual del tratamiento penitenciario

d. El Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005

Este decreto desarrolla en 371 artículos el contenido de la Ley 55 de 2003, estableciendo las normas de procedimiento que deben seguir las instituciones

³ Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea de Diputados. Exposición de Motivos de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 2001

creadas por ella, desarrollando los mecanismos de separación y clasificación de los privados de libertad en los centros penales, el manejo de los detenidos preventivos y condenados, el traslado de los mismos a comisiones fuera de los centros carcelarios, los conductos de tramitación de quejas y recursos administrativos, así como el procedimiento para la consecución de permisos de salidas especiales, libertad condicional, control de visitas y por último, el desarrollo de un sistema doble de seguridad, denominada externa e interna

La ley penitenciaria, al igual que el reglamento deben ser el instrumento de mayor consulta para el servidor público penitenciario, toda vez que explica detalladamente, cómo debe desarrollarse la actividad penitenciaria

e. Ley 28 de 1 de agosto de 2005

Conocida también como Ley de Conmutación de Penas, regulada mediante el Decreto Ejecutivo 547 de 30 de noviembre de 2005. Esta ley modificó el Artículo 47 del derogado Código Penal de 1982, que trataba sobre la pena de prisión y añadía un capítulo denominado “Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo”

Esta Ley le facultaba a la Dirección General del Sistema Penitenciario a permitir que los privados de libertad participaran de programas de estudio o trabajo, como medidas alternas al cumplimiento de la pena de prisión, siempre que cumplieran con ciertas características de aprovechamiento académico o laboral, así como cumplir con el perfil básico que indicaba estar cumpliendo una sola condena a órdenes del Sistema Penitenciario y estar clasificado en alguno de los períodos del sistema progresivo técnico. Es necesario señalar que

existían algunos delitos que no clasificaban para la obtención de estos beneficios, como lo son los delitos de secuestro, tráfico internacional de drogas consumado, el terrorismo, homicidio atroz y algunas modalidades de violación carnal

En la actualidad esta Ley quedó derogada por la entrada en vigencia de la Ley 27 de 21 de mayo de 2008, que modifica, adiciona y deroga artículos del Libro III del Código Judicial y dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, estableciendo específicamente esta derogación en su Artículo 19, cuando señala que las funciones y competencias de los Jueces de Cumplimiento previstas en la ley sustantiva vigente, serán ejercidas por el Tribunal que conoció la causa y la Dirección del Sistema Penitenciario de acuerdo a sus competencias legales hasta la entrada en vigencia de la normativa de procedimiento

2.11 LEGISLACIÓN COMPARADA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

La mayoría de los países han adoptado el sistema progresivo técnico en sus normativas legales, entre éstos tenemos

a. Alemania Federal

En Alemania el sistema penitenciario tiene distintas características conforme a los Estados

Se distingue entre la prisión preventiva, la prisión de adultos, semi -adultos y juveniles y la que obedece a medidas de seguridad

En cuanto a la prisión preventiva el Reglamento de ejecución de la pena del año 1965, establece que ha de tenerse en cuenta la personalidad del detenido y se debe respetar su sentido de honor. En el trato con el mismo hay que evitar incluso la apariencia de que está detenido como castigo. La prisión preventiva ha de desarrollarse de tal modo que el detenido no sufra daños algunos morales ni corporales.

El detenido es alojado en una celda individual y se trata de mantenerlo lo más separado posible del resto de los internos.

En el sistema de la Alemania Federal se observan distintas fases que consisten en

- Una sección o departamento de ingresos, dirigido por un psicólogo. Un equipo le indica lo que le espera en el establecimiento y lo que se espera de él. De esa forma se evita que sean otros internos los que den estas explicaciones.

-Un departamento de tratamiento que se ocupa de la ejecución de la pena propiamente. La actividad del interno se divide en trabajo, tiempo libre y descanso, como en la vida en libertad.

-El tercer departamento es el de salidas donde se ve el resultado del tratamiento y el diagnóstico realizado.

b. Argentina

En la República Argentina se ha desarrollado un proceso de evolución legislativa donde la progresividad consiste en un período de observación con examen médico-psicológico y de su mundo circundante para formular el diagnóstico y pronóstico criminológicos.

Luego clasifica a los privados de libertad en:

-Fácilmente adaptables

-Adaptables y

-Difícilmente adaptables

El segundo período consiste en un tratamiento basado en trabajo, educación y disciplina fraccionado en fases, donde se analiza el trabajo, conducta, disciplina, prohibiciones, vestimenta, alimentación, etc. hasta pasar al período de prueba. En éste se prevé la posibilidad de salidas transitorias y el

egreso anticipado, para buscar el afianzamiento de lazos familiares y sociales, obtención de trabajo, alojamiento, documentos, etc antes de la salida definitiva

c. Costa Rica

En este país donde se desarrolla una intensa actividad de organismo para la prevención y tratamiento de la delincuencia, como el de Naciones Unidas Se fija el sistema progresivo técnico en principios dirigidos a la adaptación social de los sentenciados y la custodia de los privados de libertad La progresividad se logra con un régimen de máxima, mediana y mínima seguridad, además del de confianza

d. Chile

Impera un sistema unitario, es decir, que rige para todo el país Los establecimientos carcelarios dependen de la Dirección de Prisiones, y ésta del Ministerio de Justicia El régimen se rige por el reglamento carcelario de 1928, que contiene el sistema progresivo en cuatro períodos

1) El primero tiene una duración mínima de un mes, con máxima restricción en el trabajo, alimentación, educación, comodidades y comunicación con otras personas

2) El segundo comprende tres grados

- Aislamiento, donde sólo puede comunicarse con la familia, se inicia en el trabajo y se le obliga a asistir a clases de educación

- Mejoran las remuneraciones para el trabajo y se le permite comunicación con otras personas

- Se mejoran las condiciones de vida, y / o se brindan más estímulos

El mínimo total del segundo período es de un año y depende del comportamiento y conducta observados. Conforme a esto se puede extender o reducir la extensión de los grados.

3) En el tercer período el interno puede ser llamado por su nombre, se puede cortar el pelo y la barba, permanece solo en la celda durante las horas de sueño, y percibe el máximo de salario por su trabajo. Tiene más libertad para comunicarse con el exterior, siempre que no sea condenado a perpetuidad puede obtener permisos los domingos para ir a su domicilio.

El tercer período no tiene duración definida, pero se extiende hasta que el reo cumpla la mitad de la pena y pueda tener el beneficio de la libertad condicional, salvo que sea reincidente. En este caso debe cumplir las tres cuartas partes de su condena.

4) En el cuarto período queda en libertad condicional. Esta es la etapa de prueba para ver si se encuentra corregido y rehabilitado socialmente. Se otorga

a quienes sean condenados a más de un año de prisión, observen buena conducta, hayan aprendido un oficio y asistan regularmente a la escuela de la institución. En caso de condenados a prisión perpetua o más de 20 años, cuando hayan cumplido por lo menos 10 años de prisión. Los ladrones o estafadores o condenados a más de 6 años cuando hayan cumplido la mitad de esta cifra

e. México

Los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentran en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el sistema filadélfico, o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Sistema similar tuvo el código positivista de José Almaraz de 1929. El Código vigente de 1931, de carácter ecléctico, se fundó en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena

Además se reproducen del Código de 1929, los siguientes principios

- Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las clases de delitos cometidos, las causas y móviles que se dieron lugar a los mismos, además de las condiciones personales del delincuente

- Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla
- Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubiesen concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores
- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para éste, de auxiliar con su trabajo a sus necesidades. También se establecieron normas referidas a la obligatoriedad del trabajo. Se distinguen, asimismo, presidios, penitenciarías, cárceles, colonias penales, campamentos penales y establecimientos especiales

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a la clasificación y tratamiento penitenciario, el código no adoptó el sistema progresivo. Este se implanta recién en la Ley de Normas Mínimas, del año 1971, actualmente vigente. Se establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico, contando por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido, este último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional.

El tratamiento preliberacional podrá comprender

- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad,

- Métodos colectivos,
- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento,
- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles, con reclusión de fin de semana

La normativa contempla la creación en cada reclusorio de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

2.12 CLASIFICACION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN PANAMÁ

La Ley 55 de 30 de julio de 2003 en su Artículo 42 y el Decreto 393 de 25 de julio de 2005, en su Artículo 11, definen los centros penitenciarios como los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de su detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra

medida cautelar, ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización

a. Clasificación de los centros penitenciarios según la legislación panameña

Los centros penitenciarios de acuerdo a su destino de servicio se clasifican de la siguiente forma

- Centro de Detención Preventiva (CDP)

Son los centros destinados a la custodia provisional de las personas sometidas a dicha medida cautelar, dictada por autoridad competente

- Centro de Cumplimiento de Penas (CCP)

Son aquellos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad y que se organizarán conforme al Sistema Penitenciario Progresivo Técnico, cuyo principal objetivo es la readaptación social del privado o la privada de libertad. Se ubicará en módulos especiales a las personas que cumplan penas no mayores de un año y las sancionadas por faltas administrativas

- Centro de Prisión Abierta (CPA)

Se caracterizan por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del privado o de la privada de libertad respecto a la comunidad en que vive

- Centros Femeninos

Los destinados a la atención de mujeres y en los que existen dependencias adecuadas para la atención y cuidado de los hijos lactantes de las privadas de libertad. En los lugares en que no existan estos centros, las privadas de libertad permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal.

- Centros de Reinserción Social (CRS)

Dependencias destinadas al seguimiento y asistencia a las personas privadas de libertad beneficiadas con permisos de salida especiales, los cuales estarán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

- Unidades especializadas

Son dependencias destinadas al tratamiento integral de las personas privadas de libertad, beneficiarias de permisos de salida laboral o permiso de salida por estudios, seguimiento y asistencia a las personas beneficiarias de depósito domiciliario y hospitalario.

b. CENTROS PENITENCIARIOS Y CÁRCELES PÚBLICAS DE PANAMÁ

En la actualidad en nuestro país existen 22 lugares destinados al cumplimiento de pena, entre cárceles públicas y centros penitenciarios a nivel nacional, éstos son:

- C P de Changuinola
- C P de Aguadulce
- C P Kuna Ayala

- C P de Llano Marín
- C P de Penonomé
- C P Nueva Esperanza
- C P Femenino de Colón
- C P de David
- C P Pto Armuelles
- C Femenino Los Algarrobos
- C P de la Palma
- C P de Chitré
- C P de Guararé
- C P Las Tablas
- C Femenino Panamá
- C P La Chorrera
- C P La Joya
- C P La Joyita
- C P Renacer

- C P Tinajitas
- C P Santiago

Aquí se debe estar claro que contrario a lo dispuesto en la Ley 55 de 30 de julio de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario Panameño no todos los centros penales son administrados por la Dirección General del Sistema Penitenciario, en este sentido podemos señalar que 11 de los 22 establecimientos penitenciarios se encuentran en las instalaciones de la Policía Nacional (Sub Estaciones de Policía), los cuales han sido improvisadamente acondicionados para recluir personas privadas de libertad. Estas cárceles públicas las podemos encontrar en las siguientes provincias: Chiriquí (Puerto Armuelles y David), Veraguas, Coclé (Penonomé y Aguadulce), Herrera, Los Santos (La Villa de Los Santos, Guararé y Las Tablas), Panamá (La Chorrera y Tinajitas). En la provincia de Darién, la Cárcel Pública de La Palma, también se ubica en las instalaciones de la Policía Nacional, sin embargo, la misma está en proceso de clausura por el deterioro que presenta la estructura física de la misma. La población penal de esta cárcel ha sido trasladada en la actualidad al Complejo Penitenciario La Joya.

Los centros penales que albergan la mayor población penal son el Complejo Penitenciario La Joya en el área de Pacora, donde funcionan el Centro Penitenciario La Joya, con una población de 2,256 privados de libertad y el

Centro Penitenciario La Joyita, con 4,700 reclusos, es decir, que allí se encuentra más del 60% de la población penal nacional

Asimismo, le sigue el Centro de Rehabilitación Nueva Esperanza, en Colón, con 1,495 internos, la Cárcel Pública de David, en la provincia de Chiriquí con una población de 960 personas y el Centro Femenino de Rehabilitación en Panamá, con 717 mujeres privadas de libertad

En virtud de la infraestructura existente, a excepción del Centro de Rehabilitación El Renacer y la hoy desalojada Cárcel Pública de La Palma en Darién, todos los centros penales y cárceles públicas presentan una sobrepoblación y un alto índice de hacinamiento. Estos centros penales y cárceles públicas se encuentran divididas por pabellones, galerías y celdas con criterios de clasificación no científica, sino a evaluaciones de seguridad de acuerdo a la pertenencia a bandas, procedencia geográfica y condiciones médicas

2.13 FUNCIONES DE LA JUNTA TÉCNICA DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En cada centro penitenciario funcionará un organismo denominado Junta Técnica, la cual estará presidida por el Director del centro, y en su defecto por el Subdirector, e integrado por un equipo interdisciplinario que laborará en dicho centro con el fin de velar porque se cumpla a cabalidad el tratamiento integral

progresivo técnico, de tal forma que se logre la readaptación social, se evite y se supere la prisionalización del privado o privada de libertad

“Funciones de la Junta Técnica

Este organismo es de suma importancia para la estructura penitenciaria, ya que sobre ella pesa una serie de funciones reguladas en el artículo 29 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y entre estas enunciamos aquellas que se ajustan a nuestro trabajo

1

2 Establecer el sistema de administración, clasificación y ubicación de los privados o privadas de libertad

3 Realizar la evaluación técnica de las personas privadas de libertad, establecer un diagnóstico y pronóstico de éstas, y recomendar los tratamientos individualizados que deben administrárseles

4 supervisar la ejecución de los tratamientos asignados a cada privado o privada de libertad

5

6

7 Determinar la educación que deba impartírseles a las personas privadas de libertad, el régimen a que deben ser sometidas y a las que se requieran

8 Determinar la atención integral de los privados de libertad

9 Velar por que se cumpla a cabalidad el tratamiento integral progresivo técnico, de tal forma que se logre la readaptación social y se evite y se supere la prisionalización del privado o privada de libertad ”

En la actualidad, la situación que se presenta en algunos centros penales con las Juntas Técnicas es que las mismas no están constituidas por el equipo interdisciplinario idóneo. Según los datos estadísticos de la Dirección General del Sistema Penitenciario se requieren a la fecha, 3 abogados, 3 trabajadores sociales y 6 psicólogos que complementarán 7 Juntas Técnicas pendientes, para atender una población penitenciaria de 3,799 personas condenadas en el país, al 25 de abril de 2011, lo que indica que no se cumple con lo establecido en la Ley 55 de 2003, así como tampoco con el Decreto 393 de 2005

2.14 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

• Concepto

Al hablar del término tratamiento, lo definimos como la acción o conjunto de acciones que tiene como finalidad mejorar algo que no está funcionando bien

De acuerdo a esta definición el tratamiento penitenciario es entonces, la actividad penitenciaria dirigida a conseguir la rehabilitación y resocialización de las personas condenadas, poniendo a su disposición una serie de recursos para superar las deficiencias que han provocado o facilitado su actividad delictiva, incorporándolos a la sociedad

En otros términos consiste en un conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación de los penados, la pretensión es que el interno respete la ley penal y a la vez hacer frente a sus necesidades y obligaciones

El tratamiento penitenciario puede darse a nivel genérico o a nivel individualizado. El tratamiento genérico se desprende de actividades generales del centro penitenciario, como habituarse al cumplimiento de horarios y rutinas, y se habla de tratamiento individualizado, al aplicado específicamente para cada privado de libertad en atención a sus carencias, características de personalidad y potencialidades

- **Objetivo**

El Tratamiento Penitenciario tiene el propósito de modelar la personalidad del privado de libertad y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales

El fin de la readaptación que persigue el tratamiento es de carácter permanente y está basado en el conocimiento profundo de la personalidad del interno

2.15 SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

En Panamá, el sistema progresivo técnico se implantó en el año 2003 mediante la Ley 55, que reorganiza el sistema penitenciario. Nuestro sistema consta de cinco períodos denominados de observación o diagnóstico de

tratamiento, el probatorio, el de pre-libertad, el de libertad vigilada y el de libertad condicional

Para obtener la ejecución de las sentencias emitidas por los tribunales de justicia incluyendo resoluciones de autoridades administrativas y de policía, el procedimiento aplicable a los privados o privadas de libertad debe ser aquel que cumpla con los objetivos propuestos por el Sistema Penitenciario como lograr la resocialización de los mismos garantizándoles el respeto de los derechos humanos. Para dar cumplimiento al sistema progresivo técnico es preciso que en todo centro penal existan sistemas de máxima, mediana y mínima seguridad, así como de confianza.

La Dirección General de Sistema Penitenciario cuenta con servicios de medicina general, psicólogos, psiquiatras, juristas y trabajadores sociales. Este conjunto de profesionales conforman la Junta Técnica, quien ubicara a los privados de libertad en las fases o períodos ya mencionados, realizando un estudio de la personalidad, verificando el historial delictivo, su trayectoria, el historial social y la visión futura del interno sobre sí mismo y las dificultades que pueda tener al ingresar nuevamente a la sociedad. A cada período se le asocia un régimen de seguridad que puede ir desde la máxima seguridad hasta mediana y mínima seguridad, y en algunos períodos, el régimen de confianza.

Cabe destacar que sólo se hace la clasificación en períodos o niveles a los privados de libertad ya condenados.

2.16. PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

- Se recibe los expedientes de Clasificación en la recepción del Departamento
- Se recibe el expediente de clasificación cuando el privado de libertad obtenga la sentencia en firme (mandamiento)
- Registrar fecha y número de entrada de los expedientes por el profesional encargado del trámite
- Lectura y revisión del expediente, con los requisitos que señala la ley (propuesta de clasificación, informes jurídicos, social, psicológico y plan individual de tratamiento), basado en la discusión de la Junta Técnica. De lo contrario devolverlo al Centro Penal
- Confeccionar resolución para firma del Director, debidamente refrendado por la jefa de tratamiento
- Ingresar en la computadora y en el libro record (después de firmada la resolución), el nombre del privado de libertad y su respectiva Clasificación en Período
- Entregar la resolución de clasificación a la trabajadora social encargada de las solicitudes de permiso de trabajo o estudio, en caso de tener solicitudes de esta índole para tramitar
- Enviar al Centro Penal la resolución de clasificación para conocimiento del equipo técnico, notificación al privado de libertad y copia al expediente

• **Períodos de Clasificación**

Para determinar la ubicación de los privados o privadas de libertad en los distintos períodos y fases del sistema progresivo técnico se deben tomar en cuenta ciertas condiciones como

- 1 Estudio de personalidad
- 2 Historial policivo o delictivo que incluya el delito o delitos que está cumpliendo y los antecedentes de la conducta criminal
- 3 Trayectoria penitenciaria incluyendo el ingreso actual y los anteriores
- 4 Historial social, la valoración del medio social de donde procede el privado de libertad y al que retornará
- 5 El plan de vida futura del interno, la viabilidad, las facilidades y dificultades que encontrará al reincorporarse a la sociedad
- 6 Aceptación de tratamiento y posible éxito del mismo en el momento actual

La consideración de lo antes expuesto, le permitirá a la junta técnica clasificar al interno realizando un pronóstico global de la personalidad criminal

Las fases a aplicar serán las correspondientes a cada uno de los períodos, pudiendo existir hasta 4 fases

- Seguridad máxima
- Seguridad mediana
- Seguridad mínima
- De confianza

a. Período de Observación

En este período son considerados los privados de libertad de extrema peligrosidad con inadaptación grave a cualquiera de los demás períodos, siempre que se realice el estudio de personalidad y en el que determine que no padece de anomalías o deficiencias de personalidad que ameriten que el interno sea ingresado en un centro especial

Este régimen presenta dos fases

- Peligrosidad extrema
- Seguridad máxima

El régimen de observación, se cumplirá en centros o departamentos adaptados arquitectónicamente a las características de los internos que se van a alojar. Debido a la peligrosidad que representan, estos internos deben cumplir sus condenas en celdas individuales y se caracteriza por la vigilancia permanente de todas las actividades que realiza el interno, con un mayor control, con un mayor grado de exigencia, intensidad y regularidad temporal de las requisas que se practicarán a la persona, dependencias y pertenencias de los internos, debiendo cumplir cabalmente las normas de conducta establecidas

La propuesta de aplicación del régimen de observación deberá contener las siguientes especialidades

- Debe existir la decisión de la Junta Técnica

-Los informes del jefe de seguridad interna relativo a la conducta general del interno o su pertenencia a grupos organizados de internos

-El informe del psicólogo, en el que realice una manifestación expresa del interno, tras el estudio de personalidad realizado, para determinar si existen anomalías o deficiencias que desaconsejen la aplicación de este tipo de régimen o determinar si deba ser ingresado en un centro de tratamiento especializado

b. Período Probatorio

El régimen del período probatorio se aplicará a los penados clasificados en este período, a los internos pendientes de clasificar si no tienen aplicado el período de observación y a los internos en situación de detención preventiva

Serán clasificados en este período aquellos internos que observando las normas de convivencia dentro del establecimiento hayan sido evaluados desfavorablemente en cuanto a su nivel de reincidencia delictiva o riesgo de quebrantamiento de condena, entendiéndose que estos internos no están preparados para continuar un tratamiento en un régimen de mayor libertad

También se puede observar que dentro de este período los internos tienen la obligación de hacer uso adecuado de las instalaciones del centro, así como también mantenerlas limpias. Los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades básicas y de las prestaciones obligatorias es de forzoso cumplimiento para los internos

c. Período de prelibertad

Podrán cumplir el régimen de prelibertad, los penados que estén cumpliendo condena en régimen de escasa vigilancia, o cuando la trayectoria delictiva compleja, personalidad anómala, imposibilidad de desempeñar un puesto de trabajo en el exterior o necesidades de tratamiento, aconsejen la aplicación de este régimen de cumplimiento. Se encuentran en este período aquel condenado (a), que cumplan su pena sin problemas con poca o nula vigilancia.

Este régimen tiene como objetivo ayudar al interno a que busque un medio de subsistencia para el futuro, supere los últimos obstáculos en su proceso de reintegración social o le permita integrarse en programas de tratamiento que faciliten su paso a un período de cumplimiento de mayor libertad.

En la estadía de este régimen se le podrá permitir al privado que salga al exterior de la prisión por el tiempo necesario para presentarse a entrevistas de trabajo siempre que posea la aprobación de la Junta Técnica quien valorará la necesidad de la salida e impondrá las medidas de control necesarias. Dentro de este régimen podrán desarrollar actividades de tratamiento como el trabajo en talleres y granjas agrícolas, la formación académica o laboral, tendrán la consideración de actividades básicas orientadas a prepararlo para vida en sociedad.

d. Período de libertad vigilada

Manuel Osorio, define la libertad vigilada como aquella "que se concede a ciertos penados, pero sometiéndolos, mientras dure ésta, a una vigilancia de la autoridad pública o de los patronatos creados para tal efecto"⁴

Podrán ser clasificados en este régimen, aquellos penados que puedan continuar cumpliendo condena en régimen de nula vigilancia, aunque sean sometidos a sistemas de control de la actividad en libertad que permitan conocer la evolución de cada caso y el uso que realiza el interno de la confianza de que disfruta, así como haber cumplido la mitad de la condena, esto en el caso de conceder permisos de salida laboral o de estudios

Este período debe ser cumplido en Centros de Reinserción Social (CRS) o Unidades especializadas Entidades predestinadas al tratamiento integral de las personas privadas de libertad, beneficiadas con permisos de salida laboral o de estudio y el seguimiento o asistencia de personas beneficiadas de Depósito Domiciliario y Hospitalario

Dentro de este período se puede observar que también existen tres clasificaciones, atendiendo a fases de seguridad mínima, de confianza y de casi libertad

Los internos clasificados en este período podrán disfrutar de salidas de fin de semana en función de su evolución en prisión y del tratamiento. Será la junta técnica quien luego de evaluar el caso, decidirá si proceden las salidas y

⁴ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias jurídicas y Sociales. 21ª Edición, Editorial Heliasa S.R.L, Argentina 1994, pág 571.

establecerá controles y condiciones si fuesen necesarios, también establecerá controles y condiciones terapéuticas o reglas de vigilancia si el programa de tratamiento lo requiere

El horario establecido para estos permisos de fines de semana será de 4 00 p m hora del viernes y finalizará a las 6 00 p m horas del domingo

Por otro lado es necesario señalar que el Código Penal en su Artículo 102 contempla también la libertad vigilada estableciendo ciertas diferencias respecto a la concedida por la Dirección General del Sistema Penitenciario, diferencias que radican en lo siguiente

1 Se puede otorgar una vez cumplida las dos terceras partes de la pena, mientras que la libertad vigilada concedida por la Dirección General del Sistema Penitenciario se puede otorgar una vez haya cumplido el privado de libertad la mitad de la condena impuesta

2 Podrá ser otorgada por el Juez de Cumplimiento, de oficio o a petición de parte

Al concederse la libertad vigilada la autoridad le fijará condiciones al privado de libertad para su otorgamiento, teniendo éste que cumplir los siguientes requisitos

1 Que no haya sido sancionado por la comisión de delito doloso en los cinco años anteriores al hecho que motivó la condena

2 Que esté laborando o tenga una promesa de trabajo o cualquier forma lícita de subsistencia o esté realizando estudios

3 Que haya demostrado niveles de resocialización

De igual forma, como tiene la facultad de otorgar la libertad vigilada, también puede revocarla en cualquier momento que incumpla la condición impuesta, dado el caso de revocar la libertad, el sentenciado deberá cumplir la pena total

e. Libertad Condicional

Para Carlos Cuestas, la libertad condicional es la “causa de extinción de la pena concretamente impuesta al condenado consistente en la suspensión del cumplimiento de la sanción aún no cumplida por ésta, siempre que concurran los supuestos legales previstos en el Código Penal” ⁵

Nuestra Constitución en su Artículo 184, numeral 12, le concede la facultad al Presidente de la República de decretar indultos por delitos políticos, rebajas de pena y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes

El Código Penal en su Artículo 113 establece los requisitos por los cuales podrá ser concedida la libertad condicional, indicando

“Artículo 113 El sancionado con pena de prisión que haya cumplido dos tercios de su condena con índices de readaptación, buena conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios podrá obtener la libertad condicional La libertad condicional será otorgada por el Órgano Ejecutivo

⁵ CUESTAS, Carlos. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Publicación de la Escuela Judicial. Panamá 2000, pág 47

mediante resolución y conllevará para el beneficiado el cumplimiento de las siguientes obligaciones

- 1 Residir en el lugar que se le fije, sin poder cambiar de domicilio salvo autorización judicial
- 2 Observar las reglas de vigilancia señaladas en la resolución
- 3 Adoptar un medio lícito de subsistencia
- 4 No cometer un nuevo delito, ni falta grave
- 5 Someterse a la observación de la entidad que destine el Órgano Ejecutivo”

Por otro lado la Ley 55 de 2003 en su Artículo 8, así como también el Artículo 99 y subsiguientes del Decreto 393 de 2005, hacen referencia a la libertad condicional estableciendo entre algunas cosas que la libertad condicional en el cumplimiento del sistema progresivo técnico sólo podrá concederse a los privados de libertad que se encuentren clasificados en los períodos de prelibertad y de libertad vigilada

El Decreto 393 de 2005 en su Artículo 103 establece la forma mediante la cual el Estado entrándose el Órgano Ejecutivo, velará por el cumplimiento de este beneficio sometiéndolo a las siguientes reglas de vigilancia

- 1 Imponerle al penado un tratamiento específico
- 2 Restringirle la posibilidad de acudir a determinados lugares
- 3 Prohibirle aproximarse a la víctima, sus familiares u otras personas envueltas en el caso o comunicarse con ellos

4 Acercarse a los servicios sociales penitenciarios o permitir que estos visiten su lugar de residencia con la frecuencia que se establezca

5 Acatamiento a la custodia

6 La prohibición de tener o portar armas

El control de los liberados condicionalmente hasta el cumplimiento definitivo o hasta la revocación de la medida, es competencia de los servicios sociales del centro penitenciario al que se le ha asignado el seguimiento y control del liberado

Cabe señalar que en el evento de que el beneficiado con la libertad condicional no cumpla con los requisitos arriba descritos, se procederá a revocar la misma, teniendo éste que reingresar al establecimiento carcelario sin computársele el tiempo que permaneció gozando de esta gracia

Se observa que la Dirección General del Sistema Penitenciario contempla situaciones especiales en las que podrá otorgarse la libertad condicional

- Cuando el penado haya cumplido la edad de jubilación o
 - Se encuentre incapacitado por deficiencia física, psíquica o enfermedad grave, la acogida se establece sin límite de tiempo o condición

2.16.2 Revisión de los períodos

- La clasificación en períodos de los internos se revisará en el momento en que varíen los parámetros para la aplicación como consecuencia de la gradualidad del sistema. El interno tiene derecho a que se le aplique el régimen correspondiente al período de tratamiento en que éste clasificado, y a que se

modifique esta clasificación en respuesta a la evolución positiva o negativa en el tratamiento

- La revisión de las clasificaciones se hará como mínimo, cada seis meses a los internos que cumplan una condena de hasta seis años y anualmente a los que cumplen condena de más de seis años

- En el evento de que la junta técnica decida no realizar la propuesta de modificación del período de cumplimiento, lo notificará por escrito el interno haciendo constar que contra ese acto se puede interponer recurso de apelación, el que podrá interponerse ante el Director o Directora General del Sistema Penitenciario

- **Progresiones y regresiones de período**

- El avance en el tratamiento penitenciario, determinará una nueva clasificación del sancionado

- En ese sentido la progresión de períodos será consecuencia de la evaluación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, lo que resultará en el aumento de la confianza depositada en el interno y la asunción por éste de mayor responsabilidad, disminuyéndosele los márgenes de control

- Por el contrario en las regresiones de período la valoración será negativa, otorgándole un pronóstico desfavorable de vida futura en libertad y teniendo que aplicarle un régimen de mayor control como consecuencia de la pérdida de confianza en el interno

-En el caso de que el interno se negase a ser evaluado y por no poder participar en programas de tratamiento, se recurrirá a realizar su evaluación a través de datos obtenidos por la observación directa, efectuada por personal idóneo

- **Regresiones provisionales de período**

-En los casos de internos ya clasificados en períodos de prelibertad o libertad vigilada y que hayan quebrantado este régimen de confianza, se podrá realizar regresiones provisionales de período cuando el quebrantamiento haya sido por las siguientes causas contempladas en el artículo 80 del Decreto 393 de 25 de julio de 2005 y que pasamos a mencionar

1 Si no regresare al centro penitenciario con ocasión de cualquier salida autorizada de permiso laboral o ausentarse del centro penitenciario sin permiso se informará una vez transcurridas 24 horas al Director General del Sistema Penitenciario, al juez o jueces que dictaron la condena, así como también enviara un informe al Ministerio Público para que persiga el delito de quebrantamiento

2 Cuando el interno sea procesado o imputado por el Ministerio Público por la supuesta comisión de nuevos delitos, el Director o Directora delo Centro Penitenciario a su criterio, podrá suspender provisionalmente cualquier salida al exterior o permiso laboral, imponiéndole al interno las limitaciones del régimen que procedan o regresarle provisionalmente el régimen probatorio

3 Cuando el interno protagonice una agresión a los compañeros de internamiento o a cualquier persona, recaiga en los consumos de sustancias de tal forma que permita suponer el paso a una situación de riesgo

2.17. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Para el funcionamiento de esta Dirección fueron creadas dentro de la misma los siguientes departamentos

- 1 Secretaria General
- 2 Departamento de Asesoría Legal
- 3 Departamento de Gestión Penitenciaria y Secretaría Judicial
- 4 Departamento de Tratamiento y Rehabilitación
- 5 Departamento de Salud Penitenciaria
- 6 Departamento de Seguridad Penitenciaria
- 7 Departamento de Administración
- 8 Departamento de Recursos Humanos
- 9 Departamento de Planificación y Proyectos
- 10 Departamento de Informática
- 11 Departamento de Inspectoría General
- 12 Departamento de Relaciones Públicas

2.17.1 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene a su cargo la planificación, organización, dirección, ejecución y supervisión del Sistema Penitenciario a nivel nacional

La actividad administrativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario busca garantizar la aplicación efectiva de los Derechos Humanos compatibles con la condición o estatus que presenta el privado o privada de libertad

Para el desempeño de las funciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario se cuentan con diferentes departamentos encargados de ejecutar las políticas penitenciarias, reglamentadas por el Órgano Ejecutivo

Como toda entidad, esta debe cumplir con el desarrollo de ciertas funciones administrativas que se desarrollan a continuación

1 Es la Dirección General del Sistema Penitenciario quién se encarga de decidir el centro en que se ingresará al privado de libertad una vez capturado y luego de admitido la oficina judicial deberá informarle de forma inmediata a la autoridad que ordenó la captura que el interno queda en el centro penitenciario a su disposición

2 Es facultad de la Dirección General del Sistema Penitenciario por medio de la Junta Técnica del centro penal realizar la clasificación, separación y ubicación de las personas privadas de libertad al ingresar al centro penal correspondiente

3 Es potestad exclusiva del Director General del Sistema decidir el centro de destino y traslados de los internos, independientemente de su situación jurídica

4 Es competencia del Director del centro penitenciario las salidas a diligencias o permisos especiales, cuando se realicen dentro del límite de la provincia en que el centro esta enclavado

5 El Director del Sistema Penitenciario posee la competencia para decidir la salida de los internos a consulta o ingreso hospitalario

6 En cada centro penitenciario existirá una oficina judicial que se encargará de la recepción y tramitación de documentos, de la elaboración del expediente judicial del privado de libertad, de la tramitación de libertades y de traslados a diligencias judiciales y hospitalarias entre otras funciones

7 El Director del centro penitenciario es quien resolverá la solicitud de visita conyugal una vez aportados los documentos necesarios donde se certifique no poseer ninguna enfermedad de transmisión sexual

2.18 FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

- **Conmutación de penas (Ley 28 de 1 de agosto de 2005)**

Esta ley ha sido regulada mediante el Decreto Ejecutivo 547 de 30 de noviembre de 2005, que modificó el Artículo 47 del Código Penal y adicionó el Capítulo X denominado Conmutación de Penas de Privación de Libertad por

Estudio o Trabajo, al Título III del Libro I del Código Penal

Posterior a esta normativa, entra en vigencia el nuevo Código Penal mediante Ley 14 de 2007, con la modificación y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010

De igual forma tenemos la Ley 27 de 21 de mayo de 2008, que modifica, adiciona y deroga artículos del Libro III del Código Judicial, y dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal. Dentro de esta Ley encontramos el Artículo 19 que a su letra dice

“Las funciones y competencias de los Jueces de Cumplimiento previstas en el Código Penal serán ejercidas por el Tribunal que conoció de la causa y la Dirección del Sistema Penitenciario, según corresponda al ámbito de sus competencias legales, hasta tanto entre en vigencia, en la respectiva circunscripción territorial el Código Procesal Penal”

De acuerdo esto, tenemos que las funciones que hoy realiza el Sistema Penitenciario a la entrada en vigencia del sistema acusatorio sólo podrán ser ejercidas por el Juez de Cumplimiento, incluyendo las conmutaciones de penas

- **Concepto**

La conmutación de pena es el procedimiento por el cual el sistema de ejecución penal autoriza como una medida alterna al cumplimiento de la pena de privación de libertad, la participación del condenado en programas de estudio,

trabajo o la participación como instructores adiestrados o capacitados para que se les compense proporcionalmente de acuerdo al sistema de cómputo establecido

a Requisitos para acceder a la conmutación de penas:

- Que se encuentren a órdenes de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en razón del cumplimiento de una sola condena
- Que se encuentren clasificados en los períodos probatorios de prelibertad o libertad vigilada

b. Requisitos que debe cumplir la Institución pública que requiera participar en la ejecución del programa de conmutación de penas:

- 1 Debe dirigir la solicitud a la Dirección General del Sistema Penitenciario
- 2 La solicitud debe contener la clase de labor o trabajo que requiere
- 3 Término o duración de la obra
- 4 Comprometerse a suministrar la alimentación requerida
- 5 Comprometerse de coordinar la seguridad de los privados o privadas de libertad
- 6 Compromiso a brindar el transporte, desde el centro penitenciario hacia el trabajo y viceversa

- 7 Responsabilidad por la seguridad laboral, de los privados o privadas de libertad mientras se encuentren en el área de trabajo

c. Trabajos que pueden realizar los privados de libertad dentro del centro penitenciario

- a Construcción

- b Aseo

- c Ornato

- d Mantenimiento

- e Limpieza

- f Siembra de cultivos y plantas

- g cultivo de plantas

- h Avicultura

- i Porcinocultura

- j Reforestación

- k Ganadería

- l Caballar

- m. Cualquier otra labor o trabajo que por iniciativa o necesidad del centro se requiera y sea aprobado por la Dirección General de Sistema Penitenciario

d. Delitos que exceptúan la aplicación del sistema de conmutación de penas, a los privados o privadas de libertad ya condenados:

1 El Homicidio, cuando se ejecute en las siguientes modalidades

- Por medio de ejecuciones atroces
- Por medio de incendio, inundación u otros delitos contra la seguridad colectiva
- En una persona secuestrada

2 Violación carnal cuando se realice en las siguientes modalidades

- Cuando se cometa con abuso de autoridad o confianza
- Cuando se cometa con el concurso simultáneo de dos o más personas
- Cuando fueran perpetrados por un ascendiente, tutor o curador
- Cuando cometida la violación, ocasione un grave daño en la salud de la víctima
- Cuando se cometa con una persona que sea menor de edad

3 Secuestro

4 Tráfico internacional de drogas consumado

5 Terrorismo

e Competencia para otorgar la conmutación de penas

Es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, desarrollar las modalidades del cumplimiento del sistema de ejecución penal y reglamentar las circunstancias y los casos en que las personas puedan o no acogerse a este sistema

En este sentido, tenemos que le corresponde al Departamento de Tratamiento y Rehabilitación, lo concerniente a la organización, planificación y ejecución de los trabajos que realicen internamente los privados y privadas de libertad, así como los que efectúen en calidad de instructor en cursos de alfabetización, de educación, de capacitación o de adiestramiento

f. Trámite para otorgar las conmutaciones

El trámite en las conmutaciones de penas lo realiza el Departamento de Tratamiento y Rehabilitación quien remitirá al Departamento de Gestión Penitenciaria la resolución firmada por el Director General del Sistema Penitenciario donde ordena que se conmute de la pena de prisión impuesta cierta cantidad de días a un privado de libertad por permisos de estudios o trabajo dentro o fuera del penal

Al recibir la resolución de conmutación de Pena, el Departamento de Gestión Penitenciaria procede a realizar el rectificado del mandamiento de Ejecución de Sentencia, de acuerdo a los días conmutados, siempre y cuando no mantenga ningún caso pendiente u otra condena en ejecución o tenga algún

impedimento legal. Luego se confeccionará de manera inmediata la boleta de libertad si resultase que con la aplicación de la Conmutación de Pena éste cumplierse la totalidad de la condena.

Una vez confeccionada la boleta de libertad, se pasa el expediente al Jefe (a) del Departamento de Gestión quien lo refrenda y lo remitirá al Departamento de Asesoría Legal para una revisión y refrendo por parte del Jefe del Departamento de Asesoría Legal.

Finalmente al ser rectificado el Mandamiento de Sentencia y refrendado se lo remitirá al Director General del Sistema Penitenciario para la firma, ya firmado el rectificado del Mandamiento de Sentencia y Boleta de libertad si es el caso por el Director General, remiten estos documentos al Departamento de Gestión Penitenciaria para que realicen los trámites pertinentes con la secretaría judicial del centro penal.

• Programas de permisos de salida otorgados por la Dirección General del Sistema Penitenciario

Los privados o privadas de libertad para obtener los beneficios otorgados por la Ley 55 y su reglamento penitenciario deben estar clasificados de acuerdo al sistema progresivo técnico.

El propósito o fin de los permisos de salida es la búsqueda de la resocialización y reinserción gradual del privado o la privada de libertad como sujeto productivo a la sociedad

a. Requisitos necesarios para conceder permisos de salida

- El privado o la privada de libertad deberá presentar a la Junta Técnica del centro al cual pertenece en caso tal a la Dirección General (sede) la solicitud escrita del permiso especial

- En caso de que la nota sea presentada a la sede, se confecciona una nota firmada por la Jefa de tratamiento para enviarla al Director del Centro, para que la Junta evalúe el caso y determine la viabilidad o no del permiso presentado

- Si la solicitud es presentada en el Centro, los miembros de la Junta Técnica evaluarán el caso tomando en cuenta el propósito del permiso, para determinar la viabilidad o no del permiso

- Una vez realizada la evaluación por la Junta Técnica aprobando o no el permiso, se manda la propuesta al Departamento de Tratamiento

- Se recibe en tratamiento, se confecciona una nota firmada por la Jefa de Tratamiento para enviarlo al Departamento Legal con el objetivo de que se le confeccione la Resolución otorgando el permiso o no, esto en el caso que el interno no esté clasificado

Los permisos de salida regulados por el Sistema Penitenciario son clasificados en tres categorías

Permisos de salida

1 Permisos de salida especial

Es aquel permiso otorgado al privado de libertad ya condenado, que tiene por objeto acceder a que éste pueda atender situaciones especiales de la vida familiar, como honras fúnebres de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como recibir atención médica, asistir a otros eventos de trascendencia familiar como honras fúnebres, el nacimiento de un hijo o la visita a un familiar grave o convaleciente dentro de los grados ya descritos

Teniendo presente los derechos de cada interno este permiso debe ser otorgado como medio de fortalecimiento del núcleo familiar siempre que el mismo no colisione o afecte derechos de terceras personas implicadas en el mismo evento, así como tampoco pueda incidir su otorgamiento en el mantenimiento del orden público

Tipos de permisos especiales que pueden ser concedidos (Art 116 C P)

- Permisos de salida especiales para recibir atención médica

Para conceder estos permisos se hace necesario la existencia de informe y propuesta de los servicios médicos a los penados que cumplan en los períodos

probatorios de prelibertad y libertad vigilada para presentarse a consultas o ser intervenido en hospital gestionado por el Ministerio de Salud

Aquellos internos clasificados en período de prelibertad y libertad vigilada podrán asistir sin custodia a sus permisos médicos siempre llevando la documentación necesaria para asegurar el cumplimiento del fin para el que se concedió la salida

- Permisos de salida especiales para asuntos laborales

Podrán ser concedidos permisos de salida especiales o aquellos internos que cumplan con el período de prelibertad, para concurrir a entrevistas de empleo, capacitación laboral, pruebas de admisión en los centros de estudio. Esta salida debe realizarse con las medidas de vigilancia pertinentes. Además podrá concederse a los internos que se les haya realizado propuesta de clasificación en el período de libertad vigilada para ocupar un puesto de trabajo

- Permisos de salida especiales para estudios

Le corresponde a la Dirección General del Sistema Penitenciario regular la autorización de los permisos de salida especiales, estableciendo las medidas de vigilancia y control en los casos propuestos por la Junta Técnica

Se podrá conceder este permiso especial a los penados que cumplan los períodos probatorios y de prelibertad para asistir a presentar exámenes parciales y finales de los estudios autorizados por el Ministerio de Educación

b. Competencia para otorgar los permisos especiales

La atribución de conceder los permisos especiales le corresponde al Director o Directora General del Sistema Penitenciario cuando los internos estén clasificados en el período de observación, a los ya clasificados en los periodos probatorios y de prelibertad, además de aquellos internos pendientes de ser clasificados

El Director o Directora del Centro Penitenciario o la Junta Técnica podrán conceder permisos de salida especiales urgentes a los internos clasificados en el período de libertad vigilada, siempre que la duración de la salida no exceda de 24 horas, de lo contrario deberá ser autorizado por el Director o Directora del centro Penitenciario

La duración de los permisos de salida especiales será fijada tomando en cuenta el fin para el cual se ha solicitado y el mismo no podrá exceder de siete días consecutivos

2. Depósito Domiciliario u Hospitalario

El Depósito Domiciliario u Hospitalario consiste en la reubicación del privado o privada de libertad enfermos muy graves que presenten complicaciones crónicas, en un recinto hospitalario o domiciliario de manera temporal, cuando sus condiciones clínicas no sean aptas para permanecer en el medio carcelario certificado por el Instituto de Medicina Legal y sujeto a los controles y seguimiento del Sistema Penitenciario y de Medicina Legal

a Requisitos para acceder al depósito domiciliario

- El privado de libertad debe estar condenado
- Recibo de expediente del centro penitenciario
- Revisión de los documentos que contiene el expediente, los cuales son Solicitud de depósito domiciliario, Propuesta de clasificación, Informe de Trabajo Social, Visita domiciliaria, Informe Legal, Informe de Medicatura Forense, Acta de Junta Técnica con la firma de todos los miembros que la conforman
- Confeccionar nota para Asesoría Legal de Tratamiento
- Firma de la Jefa de Tratamiento
- Pasar a firma del Director General
- Enviar Resolución al Centro Penal

b. Motivaciones o Razones para proceder a la Revocación del Depósito Domiciliario

Existen varios motivos para proceder a la cancelación del beneficio otorgado, entre estas podemos mencionar

1 El haber el interno incurrido en la comisión de un nuevo delito o falta grave, luego de la autorización de este beneficio. La revocación de esta medida la hará la autoridad que la ha concedido y en el caso de que esté cumpliendo la medida no se le computará el tiempo cumplido mientras goza de este beneficio

2 Si el interno incumpliera las medidas de control impuestas, le será revocado el beneficio por la autoridad que lo concedió

3 En el caso de que fallezca la persona beneficiada con el permiso de Depósito Domiciliario u Hospitalario, deberá ser notificada de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario

En el caso de que el interno o interna haya mejorado su condición de salud hasta el punto de no ser necesario continuar con el beneficio concedido, será necesario solicitar informe de los servicios médicos del centro penitenciario y el certificado del Instituto de Medicina Legal y de esta manera se realizará la propuesta al Director o Directora General del Sistema Penitenciario

3. Permisos de salida laboral

Mediante este programa el interno ya condenado tiene la oportunidad de salir a trabajar fuera de la institución carcelaria sin custodio y dentro del horario establecido por la Junta Técnica en el plan de salidas. El desempeño laboral o educativo de los privados o privadas de libertad es supervisado por el equipo de Trabajo Social

El privado de libertad para lograr este beneficio deberá cumplir con la mitad de la condena y estar clasificado en el período de libertad vigilada, ser nacional o extranjero no deportable

a. Requisitos para acceder al permiso de salida laboral:

- 1 Haber cumplido la mitad de la pena y estar clasificado en el período de libertad vigilada
- 2 El privado de libertad deberá presentar una oferta laboral por parte de una

empresa, la cual se comprometa a pagar un salario de acuerdo a la especialidad del privado de libertad, la paga del seguro social, contemplando la dirección del establecimiento el horario y los días que laborara

3 Una vez presentada la propuesta, se procede a enviarla al Director del centro para que la Junta Técnica evalúe el caso y proceda a realizar las evaluaciones correspondientes

- El asesor legal va a determinar si el privado o la privada de libertad cumple con los requisitos legales para optar para el permiso laboral presentado

- La trabajadora social deberá realizar la evaluación social al interno para conocer sobre su entorno familiar y social, realizará visita domiciliaria para conocer las necesidades y el apoyo de sus familiares, visita a la empresa para conocer la ubicación, a qué se dedica, la credibilidad, la cantidad de personal y comunicarle al oferente que el privado de libertad no puede tener movilidad

- La evaluación psicológica la que determinará el estado mental del privado de libertad

- La evaluación de seguridad al privado de libertad, la cual debe presentar un informe sobre la trayectoria (procedimiento disciplinario, intentos de evasión, fugas, delitos dentro del penal, etc) y la conducta (cumplimiento de las normas) dentro del Centro Penal

- Debe constar en el expediente el mandamiento del privado o privada de libertad

- Historial clínico donde el médico del centro presenta las condiciones de salud del privado o privada de libertad relacionado con la labor que ejecutará

- Acta donde la Junta Técnica aprueba la viabilidad o no viabilidad del permiso laboral

4 Una vez llevado a Junta Técnica el expediente de permiso laboral completo se envía al Departamento de Tratamiento con la propuesta de clasificación con todas las evaluaciones de los miembros de la Junta Técnica con el plan de tratamiento o de estar ya clasificado la copia de la Resolución firmada por el Director General

4. Permiso de salida de estudio

Los permisos de estudio consisten en la salida de la privada o privado de libertad condenado sin custodia, con el propósito de iniciar o continuar estudios formales en el centro educativo autorizado dentro de la jornada y el horario establecido por la junta técnica en el plan de salidas

a. Requisitos para acceder al permiso de salida por estudio:

- Debe haber cumplido la media pena y estar clasificado en el período de libertad vigilada, ser nacional o extranjero no deportable
- El privado de libertad deberá presentar una nota de aceptación del centro educativo

- Una vez presentada la propuesta, se procede a enviarla al Director del Centro para que la Junta Técnica evalúe el caso y proceda a realizar las evaluaciones correspondientes
- El asesor legal va a determinar si el privado o la privada de libertad cumple con los requisitos legales para optar para el permiso laboral presentado
- La trabajadora social debe realizar la evaluación social al interno para conocer sobre su entorno familiar y social, realizar visita domiciliaria para conocer las necesidades y el apoyo económico (pasaje, matrícula, material didáctico) de sus familiares, la trabajadora social realiza una visita al Centro Educativo o universidad si es el caso para conocer ubicación, la credibilidad, y comunicarle al Director que el privado o privada de libertad no puede tener movilidad
- La evaluación psicológica la que determinará el estado mental del privado de libertad
- La evaluación de seguridad con un informe sobre la trayectoria social, disciplinaria, intento de evasión, fugas, delito dentro del penal y el cumplimiento de las normas dentro del Centro Penal
- Debe constar dentro del Expediente el mandamiento del privado o privada de libertad
- Historial clínico donde el médico del centro presenta las condiciones de salud del privado o privada de libertad

- Acta donde la Junta Técnica aprueba la viabilidad o no viabilidad del permiso laboral

- Una vez llevado a la Junta Técnica el expediente de permiso de estudio completo se envía al Departamento de tratamiento junto con la propuesta de clasificación con todas las evaluaciones realizadas por los miembros de la Junta Técnica

Realizada la Resolución se lleva a la Dirección para que el Director General la firme, una vez firmada se envía al Centro para que se proceda a cumplir lo establecido en la Resolución

b. Competencia para conceder estos permisos laborales y de estudio

El Director o Directora General del Sistema Penitenciario es quien tiene la facultad de otorgar los permisos de salida laboral o de estudios, este atributo podrá concederlo siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 77 del Decreto 393 de 25 de julio de 2005, que se refiere a los parámetros para la aplicación de los períodos de clasificación dentro del sistema progresivo técnico. Todo esto sin detrimento de que la Junta Técnica previó a la realización de la propuesta de clasificación dentro del período de libertad vigilada haya comprobado que la propuesta laboral o los estudios que el interno solicita realizar cumplan con la norma legal establecida.

2.19. FORMULACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

-Peticiones y quejas

Los internos podrán realizar peticiones en relación a los servicios generales del centro ubicación de celdas, régimen de tratamiento, comunicaciones, y sobre cualquier asunto de su interés siempre que la petición se realizada de forma respetuosa dirigido al Jefe de seguridad Interna, subdirector o Directora del Centro Penitenciario, esto dependiendo del sector de competencia

De igual forman podrán dar quejas por el mal funcionamiento de los servicios e inclusive por desatención de sus peticiones realizads de forma verbal

En el caso en que el privado de libertad dirija su escrito de petición o queja, se deberá entregar un recibo fechado en el momento de la presentación

El silencio de la administración por más de dos medes, tendrá efecto negativo y dejará expedita la vía de los recursos administrativos sin necesidad de denuncia en mora

2.20 MEDIOS LEGALES DE IMPUGNACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Los medios legales de impugnación son aquellos recursos que interponen las partes para hacer ejercer su derecho contra las resoluciones emitidas por autoridad competente y que afectan sus intereses dentro de la dinámica procesal

El Decreto 393 de 25 de julio 2005, en su Artículo 51 hace mención de los recursos, estableciendo lo siguiente

1 Las decisiones de la Junta Técnica son de obligatorio cumplimiento, pero admitirán recursos de apelación ante el Consejo Técnico

2 Los Recursos deben ser interpuestos por los afectados o sus representantes legales

3 No se admitirán recursos contra los actos de trámite, informes o actos informativos de la Junta Técnica, cuando no pongan fin al procedimiento

4 No son recurribles los actos sujetos a aprobación de la Dirección General del Sistema Penitenciario o de otra autoridad administrativa o judicial

De igual forma el Artículo 68 del Decreto 393 hace mención de los recursos al indicar

1 Serán recurribles en vía administrativa los actos y decisiones tomadas por las autoridades de los centros penitenciarios, la Junta Técnica, o el Director o Directora General del Sistema Penitenciario cuando de forma expresa se reconozca tal posibilidad en este reglamento; los recursos que se podrán interponer serán los que se establecen para cada acto o decisión. De no hacerse el reconocimiento expreso del recurso, que cabrán los regulados en

2 Los recursos podrán interponerse por los afectados o sus representantes legales sin la necesidad que este último sea abogado, no obstante, el interno puede solicitar ser asesorado para ejercer la defensa de sus intereses por un profesional pagado a su costa y en este caso, se le permitirá la visita o llamada telefónica que necesariamente tenga que realizar el interno

3 No se admitirá recurso contra los actos de trámite informes o actos informativos de la administración, cuando no pongan fin al procedimiento. Tampoco son susceptibles de recurso los actos sujetos a aprobación de la Dirección General del Sistema Penitenciario o de otra Autoridad administrativa o judicial.

4 La tramitación de los recursos administrativos interpuestos en el ámbito penitenciario, se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, del Título XI, de la Ley 38 de 2000, que aprueba el estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, que regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales en todos aquellos aspectos no regulados por este reglamento.

Es el recurso de apelación debe interponerse por escrito en el plazo de cinco días luego de ser notificado de la decisión o acto impugnado, y como regla general tendrá efecto devolutivo.

- Competencia para conocer del recurso de apelación

Serán competentes para conocer del recurso de apelación las siguientes autoridades:

1 El Director o Directora General cuando el acto o decisión impugnada lo hayan tomado las autoridades de los centros penitenciarios,

2 El Consejo Técnico del Sistema Penitenciario cuando el acto o decisión impugnada lo haya tomado la Junta Técnica,

3 El Director o Directora del Sistema Penitenciario en materia de clasificación de períodos o sus revisiones, y de aplicación del régimen de observación a los internos sujetos a detención preventiva,

4 El Ministro de Gobierno y Justicia en materia de traslado y cambio de destino de centro penitenciario de los internos

2.21 ANTECEDENTES SOBRE EL JUEZ DE CUMPLIMIENTO EN PANAMÁ

Mediante la Ley 27 de 21 de mayo de 2008, se modifica y adicionan artículos del Libro III del Código Judicial y se dictan medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal. Entre estas adiciones y modificaciones se encuentran las funciones y competencias del Juez de Cumplimiento, otorgándole estas ocupaciones durante el período de transición y de implementación del Código Procesal Penal a los Jueces de la Causa y a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Con respecto a lo anterior se hace necesario hablar de las situaciones que enfrentan los privados de libertad en las cárceles de nuestro país, las cuales son muchas y dentro de éstas el estado de incertidumbre una vez que estén sentenciados. Por esta razón es que se crea la figura del Juez de Cumplimiento, debido a la necesidad de mantener un control de legalidad, dentro de la administración penitenciaria, ya que la carencia de instrumentos jurisdiccionales y económicos que afectan al sistema amerita una sistematización normativa y la creación de una jurisdicción de índole penitenciaria.

Bajo este marco de ideas, se puede agregar que el Juez de Cumplimiento o de Aplicación de Penas o de Vigilancia Penitenciaria como se conoce en otras latitudes surge también como consecuencia de las reformas del proceso de justicia penal y a las recomendaciones de Congresos Internacionales y de su implementación en países europeos (Alemania, Italia, Francia, Portugal -aunque históricamente se reconoce que el primero en regularlo fue Brasil en 1924), asumiendo funciones que antes correspondían a la Administración Penitenciaria y a los Tribunales de Sentencia

En este sentido se instaura la figura del Juez de Cumplimiento para que dentro de un proceso se respeten las garantías propias del procedimiento penal y los derechos inherentes del privado de libertad, ampliándose la extensión del ámbito de actuación hasta la etapa de ejecución de sentencias

• **Concepto**

El Juez de Ejecución Penal es un órgano personal judicial especializado, con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria

Otro concepto es el brindado en un proyecto de análisis de investigación llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo con patrocinio de la Comunidad Europea "Figura jurídica conocida también como juez de vigilancia penitenciaria

o juez del control de la ejecución de la pena es el funcionario judicial que estará encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abusos, así mismo, dicho funcionario tendrá la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciarias tomen cuando las mismas no estén contenida en la sentencia”⁶

• **Función Social del Juez de Cumplimiento**

Igualmente, este Juez tiene una función social de construir un nuevo ciudadano, de velar porque el condenado presente signo de progreso con relación a su comportamiento que dio origen a la sanción y para así poder devolverlo a la sociedad como una persona rehabilitada

De igual manera, el Juez de Cumplimiento controlará el acatamiento del régimen penitenciario y el respeto a las finalidades constitucionales de la pena, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de los establecimientos penitenciarios y podrá hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario con fines de vigilancia y control

• **Funciones del Juez de Cumplimiento**

Antes de mencionar las funciones del Juez de Cumplimiento es necesario tener presente que mediante la Ley 27 de 21 de mayo de 2008 se modifica,

⁶ Proyecto de Apoyo a la Modernización del Sistema Penitenciario Legislación Penitenciaria Defensoría del Pueblo y Comunidad Europea Panamá, 2005

adiciona y deroga artículos del Libro III del Código Judicial y se dictan medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, dejándolo claro en su Artículo 19, donde se establece que las funciones y competencias de los Jueces de Cumplimiento previstas en el Código Penal serán ejercidas por el Tribunal que conoció de la causa y la Dirección del Sistema Penitenciario, según corresponda al ámbito de sus competencias legales, hasta tanto entre en vigencia en la respectiva circunscripción territorial el Código Procesal Penal, asignándole al Juez de Cumplimiento o de Ejecución como se conoce en otras legislaciones una serie de funciones como

El Artículo 46 del Código Procesal Penal habla sobre la Competencia de los Jueces de Cumplimiento, pero mi interpretación de la norma me lleva a pensar que se refiere a las funciones otorgadas al Juez de Cumplimiento

Veremos entonces su contenido taxativamente

“Artículo 46 Competencias de los Jueces de Cumplimiento Los Jueces de Cumplimiento tienen a su cargo

- Ejecución de las penas y medidas de seguridad
- El cumplimiento, control y la supervisión para que sea afectivo el régimen impuesto en los procesos suspendidos a prueba, la suspensión condicional de la ejecución de las penas y de cualquier subrogado penal
- El proceso de rehabilitación en los procesos de interdicción de derechos

- Las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la pena y medidas de seguridad, velando que se respeten los derechos fundamentales del sancionado y no se restrinja más allá de lo establecido en la sentencia

- Resolver sobre la aplicación de los programas y avances del proceso de resocialización

Estas facultades otorgadas al Juez de Cumplimiento garantizarán un mejor control de la ejecución de la pena, así como el respeto a las finalidades para la cual fue normada la misma

- **Competencia del Juez de Cumplimiento**

Su alcance, se encuentra recogido en el Artículo 509 del Código Procesal Penal donde establece que es el Juez de Cumplimiento la autoridad encargada de tener el control de la ejecución de la sentencia

En el ejercicio de esta competencia, corresponde al Juez de Cumplimiento

- Resolver las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la sentencia en los términos en que ésta haya sido impuesta, las solicitudes que impliquen una decisión jurisdiccional (se resolverán en audiencia con el Fiscal y la defensa)

- Disponer u ordenar las inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y hacer comparecer a los sancionados o a los encargados de los establecimientos, con fines de vigilancia y control

- Dictar las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe en el funcionamiento del sistema y ordenar a la autoridad competente para que adopte las medidas que correspondan

- Controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión del procedimiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En el primer caso informará al Juez de Garantías para su revocación o para la extinción de la acción penal

Lo antes anotado nos permite conocer cómo esta figura ejercerá el control de la ejecución de la pena como funcionario judicial encargado de asegurar los derechos del condenado

• **Aplicación y ejecución de las penas ejercidas por el Juez de Cumplimiento.**

1. Penas Principales

El Código Penal en su Artículo 56 establece que las penas principales como el arresto de fines de semana, podrán ser revocadas por el Juez de Cumplimiento cuando esta sea incumplida convirtiendo la misma en pena de prisión, siempre que converjan las siguientes causas

- a La infracción de normas contenidas en el reglamento de ejecución
- b La comisión de otro delito
- c Las ausencias y tardanzas injustificadas de acuerdo a lo establecido en el reglamento de ejecución

Es potestad del Juez de Cumplimiento aplicar medidas alternativas al cumplimiento de la pena de prisión, ya sea en un trabajo o estudio dentro o fuera del centro penal, teniendo siempre presente las observaciones o recomendaciones realizadas por la Junta Técnica evaluadora. Estas actividades incluirán

a La educación productiva, en los distintos niveles de enseñanza

b La participación como instructor en cursos de alfabetización, de educación, de adiestramiento o de capacitación, computándosele por cada ocho horas laboradas como un día de trabajo realizado

c El trabajo comunitario no pagado

Siguiendo con las penas principales, debo mencionar la pena de días multa, donde el Juez de Cumplimiento podrá a solicitud del sancionado permitirle o autorizarle satisfacer el pago de la pena impuesta mediante trabajo libre remunerado, teniendo presente que la aportación no podrá estar por debajo del cincuenta por ciento (50%) del ingreso adquirido

Igualmente se establece que en el caso de que el sancionado no satisfaga el pago de la pena de días multa, el Juez de Cumplimiento ordenará que la misma sea cumplida en prisión para lo que tomará en cuenta las siguientes circunstancias

a Se descontarán los días-multa pagados y los días de prisión cumplidos

b Cuando se impongan conjuntamente la pena de prisión y la pena de días multa, incumpléndose la última, se adicionará la pena de prisión impuesta

c En el caso del incumplimiento del reemplazo a días multa, el sancionado debe cumplir la pena de prisión íntegramente

Finalmente en cuanto a las penas principales y ante el incumplimiento de ellas, el Juez de Cumplimiento le corresponderá aplicar las siguientes reglas

- a Un día de prisión por cada día multa
- b Un día de prisión por cada cien balboas (B/ 100 00) de multa
- c Un arresto de fin de semana por dos días de prisión
- d Un día de prisión por un día de prisión domiciliaria
- e Un día de prisión por un día de trabajo comunitario
- f Arresto de fin de semana por dos días de trabajo comunitario
- g Un día multa por un día de trabajo comunitario

2 Penas Sustitutivas

El Código Penal en su Artículo 63 contempla como pena sustitutiva la prisión domiciliaria determinando que la misma será cumplida donde el Juez de Conocimiento o el Juez de Cumplimiento determine, pero igualmente en los artículos subsiguientes le concede al Juez de Cumplimiento la facultad de autorizar al sentenciado la salida del domicilio, ya sea para asistir a su trabajo, al médico o a un centro hospitalario o educativo o acudir a otra actividad comprobada

El trabajo comunitario al ser también una pena sustitutiva, podrá ser aplicado por el Juez de Conocimiento o Juez de Cumplimiento siempre que haya sido condenado o esté cumpliendo una pena que no exceda de cinco años de

prisión y en este último caso es necesario el visto bueno de la Junta Técnica Penitenciaria, computándosele un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado. También es importante destacar que para concederse el trabajo comunitario éste debe ser consentido de forma escrita por el beneficiario y sólo podrá realizarse en instituciones públicas de salud o educativas o en caso de calamidades.

El control sobre la ejecución de este beneficio lo realizará el Juez de Cumplimiento, solicitando informes diarios del comportamiento y rendimiento del condenado a la institución respectiva y en evento de incumplir con la pena sustitutiva impuesta, el sentenciado deberá cumplir el resto de la pena que le fue impuesta.

3 Penas Accesorias

Como ya se ha mencionado en este trabajo, las penas accesorias son de obligatoria aplicación y son consecuencias de la pena principal comenzando a cumplirse después de finalizada la pena de prisión, con excepción de la multa, la cual se cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia.

En el caso de la multa, una vez vencido el plazo concedido según la norma penal de doce meses para su cancelación y ésta no se haga efectiva, el Juez de Cumplimiento deberá convertirla en prisión, a razón de un día por cada cien balboas (B/ 100 00).

Otra particularidad que se observa es que la norma contempla el trabajo libre remunerado, el cual podrá ser autorizado por el Juez de Cumplimiento a

solicitud del sancionado para así amortizar la multa teniendo un plazo para ello de tres años siempre que haya cancelado una tercera parte de la pena o que la multa no sea superior a diez mil balboas (B/ 10, 000)

Por otro lado tenemos que el Juez de Cumplimiento respecto a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer determinada profesión, oficio, industria o comercio podrá autorizar al inhabilitado ejercer su profesión o demás prohibiciones dentro de los límites por él establecidos

• **La Intervención del Juez de Cumplimiento dentro de los Subrogados Penales**

La aplicación de subrogados penales en la etapa de dictar o ejecutar la sentencia en beneficio de una persona sancionada a pena de prisión es de gran importancia dentro del proceso penal, La norma sustantiva vigente hace referencia a que éstos deberán ser concedidos y revocados por el Juez de Cumplimiento, sin embargo, en la República de Panamá, solamente se cuenta con esta figura en el Segundo Distrito Judicial (Coclé- Veraguas), no obstante, a falta de éstos, dichas funciones y competencias serán ejercidas por el Tribunal que conoció de la causa (Ley 27 de 21 de mayo de 2008 "Que modifica, adiciona y deroga artículos del libro III del Código Judicial, y dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal")

1 Suspensión Condicional de la Ejecución de las Penas

En este subrogado penal observamos que el Juez de Cumplimiento podrá concederla de oficio o a petición de parte en aquellos casos que la pena de prisión no exceda de tres años y en las penas de arresto de fines de semana, prisión domiciliaria y días multa. Es deber del Juez de Cumplimiento revocar la Suspensión Condicional de la Ejecución de las Penas en las siguientes circunstancias

a Cuando el sancionado no cumple las obligaciones impuestas

b Cuando el sancionado es investigado por la supuesta comisión de un nuevo hecho punible y éste es elevado a juicio

En el caso de tener que revocarse la suspensión condicional de la pena por las razones anteriores, el sancionado deberá cumplir la pena íntegramente y, en el caso contrario, el Juez dictará una resolución donde dejará extinguida la pena

2 Reemplazo de Penas Cortas

El Juez de Conocimiento al dictar la sentencia definitiva podrá reemplazar las penas cortas privativas de la libertad, siempre que se trate de delincuente primario, por una de las siguientes

a La pena de prisión no mayor de cuatro años (48 meses), por arresto de fines de semana, días multa o trabajo comunitario

b La pena de arresto de fines de semana por trabajo comunitario o días multa y viceversa. Si la pena de prisión impuesta no excede de un año podrá ser reemplazada por reprensión pública o privada.

La aplicación de la suspensión condicional de la ejecución pena y el reemplazo de pena, tienen carácter discrecional del juez de la causa. Generalmente, el procedimiento para su aplicación se da al dictar sentencia y se procede al reemplazo de inmediato o bien la persona condenada, con posterioridad a la condena, solicita su aplicación.

3 La Libertad Vigilada

Este subrogado penal constituye una novedad en nuestra legislación, se asemeja a la libertad condicional que regula el Código Penal, sin embargo, se diferencia en el hecho de que ésta es aplicada por el Juez de Cumplimiento y no por el Órgano Ejecutivo. El Artículo 102 de la nueva legislación establece que este sustituto penal compete al juez de cumplimiento, cuando el privado de libertad haya cumplido las dos terceras partes de la pena.

Es un tratamiento mediante el cual el sentenciado es sometido a las condiciones establecidas por la autoridad competente.

En virtud con lo establecido por el Artículo 103 del Nuevo Código Penal para que se conceda la Libertad Vigilada, ya sea de oficio o a petición de partes, es necesario acreditar que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que se benefició con libertad vigilada, no haya sido sancionada por delito doloso en los cinco (5) años anteriores al hecho que dio lugar a su condena
- b) Que se encuentre laborando o tenga una promesa de trabajo
- c) Que tenga cualquier otra forma lícita de subsistencia
- d) Que esté realizando estudios
- e) Que haya demostrado adecuados niveles de resocialización

En el caso de incumplir la libertad vigilada, el sentenciado debe cumplir totalmente la pena, lo que significa que el mismo debe cumplir íntegramente lo que restaba por cumplir de la pena de prisión al momento que fue favorecido con la libertad vigilada

Las razones o motivos para suspender el beneficio de libertad vigilada son los mismos contemplados para revocar la suspensión condicional de la ejecución de las penas

La Libertad Vigilada impone la implementación de medios adecuados de vigilancia, seguimiento y supervisión y aunque el Código no lo especifique, faculta al Juez de Cumplimiento para que fije las condiciones a las que debe someterse el beneficiado con la medida

Se hace énfasis en la necesidad de utilizar todos los mecanismos existentes en la sociedad para lograr una reinserción positiva, incluso variar las condiciones impuestas, con la finalidad de hacer las adecuaciones

correspondientes a los cambios del sentenciado y de su entorno socio-familiar y laboral

4. Aplazamiento de la Ejecución de la Pena

Esta institución se aplica con regularidad en los casos de enfermedad física o mental grave y de gravidez, y entrañaba un verdadero aplazamiento cronológico de la ejecución de la pena, de tal suerte que concluido el plazo, el sentenciado debía ingresar al centro penitenciario para el debido cumplimiento de la pena impuesta

Para que se brinde este beneficio es indispensable que se trate de las siguientes personas

Que el sancionado tenga setenta (70) años de edad o más

a) Que sea una mujer en estado de gravidez o recién dada a luz

b) Que padezca de una enfermedad grave científicamente comprobada

c) Que sea un discapacitado que no pueda valerse por sí mismo

d) Que la persona haya sido sentenciada a prisión, arresto de fines de semana o días- multa

e) Que la incapacidad o enfermedad se basen en un dictamen médico legal

1 Sustitutivos de la pena principal

a) Arrestos domiciliarios en los casos de estado de gravidez o lactancia, por el término de un año

b) Internamiento en un Centro de Salud para las personas gravemente enfermas

c) Ingreso al Instituto Nacional de Salud Mental para quienes padezcan de enfermedad mental, según informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

d) Represión pública o privada en los casos que la pena de prisión no exceda de un año

2 Exclusión

Las penas sustitutivas no se aplicarán cuando se trate de delitos de la humanidad o el de desaparición forzada de personas

En los casos de enfermedad, si el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses certifican que la patología ha desaparecido, el imputado será transferido al establecimiento penitenciario que corresponda, siempre y cuando no haya concluido el término de la sanción impuesta

5. Libertad Condicional.

Este subrogado aparecía en el Código de 1982 y fue objeto de polémica toda vez que su otorgamiento es potestativo del Órgano Ejecutivo, ahora subsiste la misma redacción a pesar de que en el Proyecto del Código Procesal Penal, se crea la figura del Juez de Cumplimiento Pareciera que la ampliación o mantenimiento de los espacios de poder determinan la redacción final de los textos legislativos

Consiste en una gracia o perdón presidencial, reminiscencia de la autoridad del antiguo régimen, consagrado en el numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política y que sólo es posible en delitos comunes. No es un subrogado penal porque no lo aplica la jurisdicción común, es un perdón que ejerce la autoridad del gobierno, pero condicionado

CAPÍTULO TERCERO

MARCO METOLÓGICO

3. 1 Tipo de investigación.

3.1.1 Investigación en Ciencia Sociales

La presente investigación se ubica como una investigación descriptiva, pues mediante ella conocemos las características más relevantes de la Dirección General del Sistema Penitenciario como una dirección dentro del Ministerio de Seguridad

La Ley 55 de 2003 que regula el sistema penitenciario en Panamá, señala funciones claras y precisas en relación a la población penitenciaria

3.1.2. Investigación de Ciencias Jurídicas y Sociales

En el contexto de las ciencias jurídicas se trata de una investigación eminentemente legal, pues se recurrirá a las fuentes legales como constitución, códigos, leyes, decretos y convenios internacionales para interpretarlos y desarrollar nuestra investigación. En este sentido utilizamos las reglas de interpretación jurídica y nos apoyamos con los aportes doctrinales nacionales e internacionales

La existencia y funcionamiento del sistema penitenciario panameño tiene su base legal en diferentes instrumentos jurídicos, tales como la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 55 de 30 de julio de 2003, mediante la cual se reorganiza el Sistema Penitenciario, y el Decreto Ejecutivo No 393 de 25 de julio de 2005, a través del cual se establece el Reglamento Penitenciario

Adicional a ello, se deben citar otros documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, convenios internacionales y otras leyes nacionales, que si bien es cierto, no fueron concebidas para regular directamente nuestro sistema penitenciario, ofrecen un marco general dentro del cual se debe desarrollar, tomando en consideración el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas

En el derecho interno interpretaremos las normas sobre la Dirección General del Sistema Penitenciario y sus funciones y determinamos cuáles son las funciones jurisdiccionales que realiza y si son compatibles o no con la naturaleza de dicha Institución Pública

Además hacemos la comparación con las funciones que realizan los jueces de cumplimiento actualmente y la regulación que está en el código procesal penal

3.2 Definición de Variables

En el capítulo primero de esta investigación establecimos como hipótesis de investigación la siguiente

Hi En Panamá la Dirección General del Sistema Penitenciario, como entidad política y administrativa puede modificar la decisión dictada en estricto derecho por los tribunales de justicia

Variables

Variable Independiente La Dirección General del Sistema Penitenciario como instancia política y administrativa

Variable Dependiente Modificar decisiones dictadas por los tribunales de justicia, en estricto derecho

3.2.1 Definición Conceptual

Variable Independiente La Dirección General del Sistema Penitenciario como instancia política y administrativa

La Dirección General del Sistema Penitenciario en Panamá es una instancia que ejerce funciones políticas y administrativas, significando con ello que tiene como misión

Planificar, organizar, administrar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de los diferentes tipos de centros penitenciarios existentes y por crearse en la República de Panamá, dentro del marco del respeto a los derechos humanos, los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, y la aplicación de los avances científicos en su gestión

En cuanto a la visión del sistema penitenciario a través de la Dirección General del sistema penitenciario panameño se señala la siguiente "Ser una institución penitenciaria modelo, fundamentada en el apego al cumplimiento de las normas, el desarrollo del trabajo en equipo, la aplicación de principios

científicos y tecnologías modernas en la gestión, la capacitación del personal, y el establecimiento de políticas penitenciarias claras, enmarcadas dentro del respeto a los derechos humanos, para ofrecer una atención integral satisfactoria a la población privada de libertad”

Variable Dependiente Modificar decisiones dictadas por los tribunales de justicia, en estricto derecho Esto significa que la Dirección General del Sistema

Penitenciario puede modificar las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de Justicia en Panamá, siempre cumpliendo con las exigencias legales

3.2.2. Definición Instrumental

En el presente trabajo de investigación nos apoyamos en las estadísticas sobre la población penitenciaria en Panamá, y en especial, de aquella que se relaciona con las conmutaciones de penas por trabajo o estudio, libertades condicionales, así como tratamientos de rehabilitación extramuro y depósitos domiciliarios Igualmente analizamos estadísticas sobre los reemplazos de penas, suspensión condicional de la pena, libertad vigilada, trabajo comunitario, prisión domiciliaria

3.2.3. Definición Operacional.

Variables

Variable Independiente La Dirección General del Sistema Penitenciario como instancia política y administrativa

Variable Dependiente Modificar decisiones dictadas por los tribunales de justicia, en estricto derecho

INDICADORES

<p>La Dirección General del Sistema Penitenciario como instancia política y administrativa</p>	<p>Modificar decisiones dictada por los tribunales de justicia, en estricto derecho.</p>
	<p>Libertad vigilada</p>
	<p>Suspensión de la ejecución</p>
	<p>Depósitos domiciliarios</p>
	<p>Trabajo Comunitario</p>

3.3. Fuentes y Sujetos de Información

3.3.1 Sujetos. Los sujetos a utilizar, basados en las estadísticas proporcionadas, lo constituye la población penitenciaria del país, que se mantiene privada de libertad en los diferentes centros penales de Panamá

3.3.2 Fuentes Materiales. Las fuentes utilizadas serán los documentos y las normas legales

3.4 Población y Muestra

3.4.1 Población. La población a utilizar son las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros penales de Panamá

3.4.2 Muestra.

Del total de la población se tomarán estadísticas que nos revelen la cantidad de personas a las que se les ha modificado su condena por una sustitución de pena, libertad vigilada, etc

3.5 Descripción del Instrumento.

El instrumento utilizado lo constituye la estadística descriptiva ya que ésta "se refiere a la recolección, presentación, descripción, análisis e interpretación de una colección de datos, esencialmente consiste en resumir éstos con uno o dos elementos de información (medidas descriptivas) que caracterizan la totalidad de los mismos. La estadística descriptiva es el método de obtener de un conjunto de datos conclusiones sobre sí mismos y no

sobrepasan el conocimiento proporcionado por éstos. Puede utilizarse para resumir o describir cualquier conjunto, ya sea que se trate de una población o de una muestra, cuando en la etapa preliminar de la Inferencia Estadística se conocen los elementos de una muestra” (sitios ingenieriausac.edu.gt/estadistica/estadistica2/estadisticadescriptiva.html)

3.6 Tratamiento de la información

Una vez analizados los datos recopilados los presentaremos en cuadros y gráficas con los respectivos comentarios. Igualmente este análisis debe incluir la verificación o no de la hipótesis de investigación.

CAPÍTULO CUARTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICOS

4 Análisis Estadísticos

El fundamento de esta investigación, fue determinar si las decisiones dictadas por los tribunales de justicia en estricto derecho podían ser modificadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario. Este estudio fue realizado utilizando fuentes documentales y normas legales que revelan la cantidad de personas condenadas a nivel nacional que se les ha modificado su sentencia, otorgándole a nuestra hipótesis una respuesta afirmativa.

4.1 Presentación de Resultados

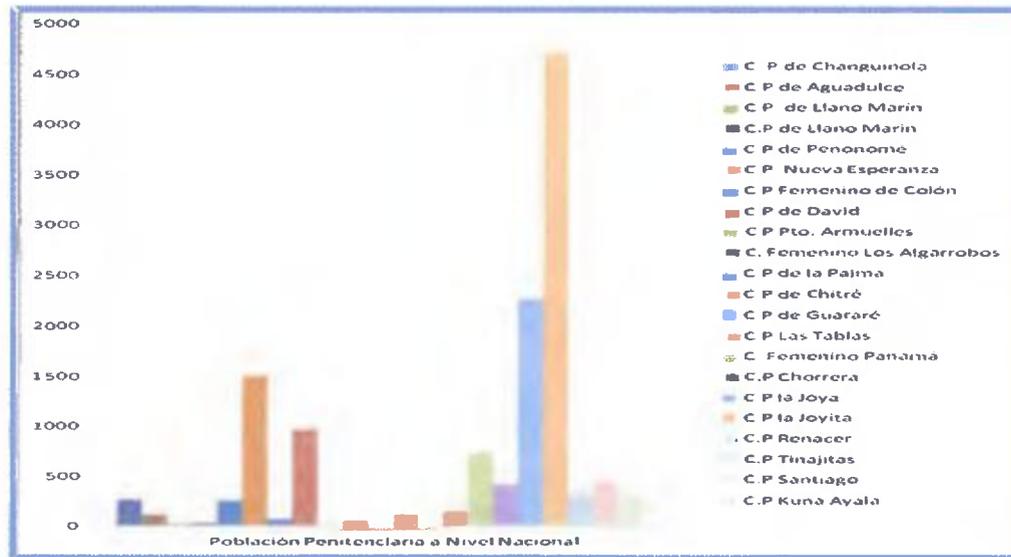
Cuadro No 1

Población penitenciaria por centro penal a nivel nacional

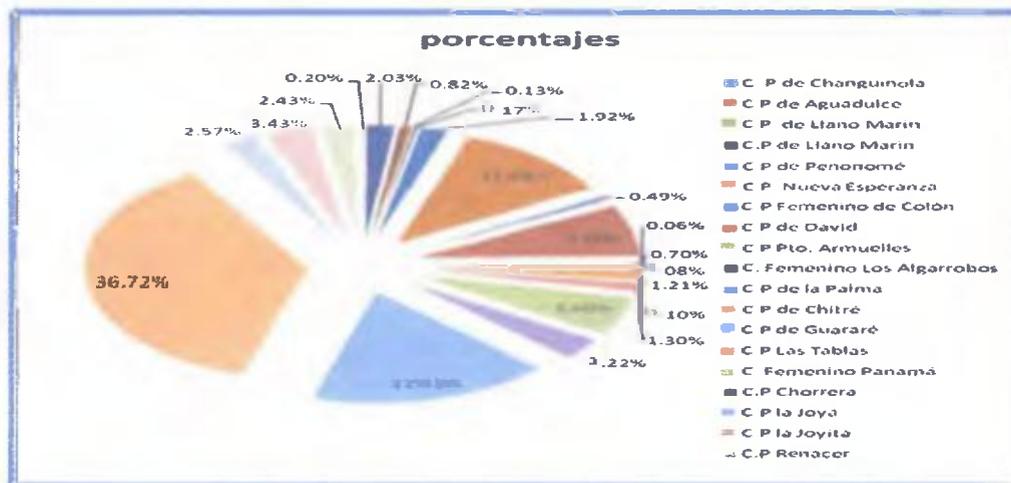
Centro penal	Cantidad de privados de libertad	%
Tipo de población	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
C P de Changuinola	260	2 03%
C P de Aguadulce	105	0 82%
C P de Llano Marín	17	0 13%
C P de Llano Marín	22	0 17%
C P de Penonomé	246	1 92%
C P Nueva Esperanza	1495	11 68%
C P Femenino de Colón	63	0 49%
C P de David	960	7 50%
C P Pto Armuelles	8	0 06%
C Femenino Los Algarrobos	90	0 70%
C P de la Palma	10	0 08%
C P de Chitré	155	1 21%
C P de Guararé	13	0 10%
C P Las Tablas	167	1 30%
C Femenino Panamá	717	5 60%
C P Chorrera	412	3 22%
C P La Joya	2256	17 63%
C P La Joyita	4700	36 72%
C P Renacer	329	2 57%
C P Tinajitas	439	3 43%
C P Santiago	311	2 43%
C P Kuna Ayala	25	0 20%
Total	12800	100 00%

Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario

Gráfica No. 1
Población penitenciaria por centro penal a nivel nacional



Gráfica No. 2
Porcentaje de la población penitenciaria por centro penal a nivel nacional



Fuente: Informe de Consultoría sobre La evaluación de la población y diagnóstico de la eficacia del sistema normativo y administrativo para la aplicación de medidas no privativas de libertad elaborado por el Lcdo. Abdiel Pitty - Departamento de Estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario (25 de abril de 2011)

El cuadro No 1 y las gráficas No 1 y No 2 indican que a nivel nacional, Panamá cuenta con 12 centros penitenciarios y 10 cárceles públicas, que mantienen recluida al 25 de abril de 2011 una población de 12,800 personas privadas de libertad, sin embargo, podemos observar que el Centro Penitenciario La Joyita mantiene la mayor cantidad de personas privadas de libertad, en toda la República, con 4,700 personas, le sigue el Centro Penitenciario La Joya con 2,256 personas, y en tercer lugar el Centro Penitenciario Nueva Esperanza en la Provincia de Colón con una población de 1,495 personas. De mérito es resaltar que durante este estudio, en un período de un mes, la población penitenciaria se elevó, de manera considerable, resultando el total de 13,046 personas privadas de libertad hasta el día 23 de mayo de 2011, según las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Es decir, en casi 30 días, ingresaron a los centros penales a nivel nacional 246 personas.

Cuadro No. 2.

Población penal clasificada en el sistema progresivo técnico

Centro penal	Cantidad de privados de libertad	%
Tipo de población	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Población condenada	3799	92.59
Periodo probatorio	75	1.83
Periodo pre libertad	66	1.61
Periodo de libertad vigilada	163	3.97
Total	4103	100.00

Gráfica No 3

Población penal clasificada en el sistema progresivo técnico



Gráfica No 4
Porcentaje de la población penal clasificada en el
sistema progresivo técnico



Fuente: Informe de Consultoría sobre La evaluación de la población y diagnóstico de la eficacia del sistema normativo y administrativo para la aplicación de medidas no privativas de libertad elaborado por el Lcdo. Abdiel Pitty - Departamento de Estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario (25 de abril de 2011).

En el cuadro No 2 y gráficas No. 3 y No. 4 se demuestra que sólo el 8% de la población penal condenada del país al mes de mayo de 2011 ha sido clasificada en los períodos determinados del Sistema Progresivo Técnico dispuesto en la Ley 55 de 30 de Julio de 2003. Esta situación se presenta en algunos centros penales porque las Juntas Técnicas no están constituidas por el equipo interdisciplinario idóneo y en otros centros penitenciarios y/o cárceles públicas, porque aún no se han conformado, representando una limitante en cuanto a las funciones que por ley debe desempeñar el sistema penitenciario panameño y por tanto una violación a los derechos de los privados de libertad.

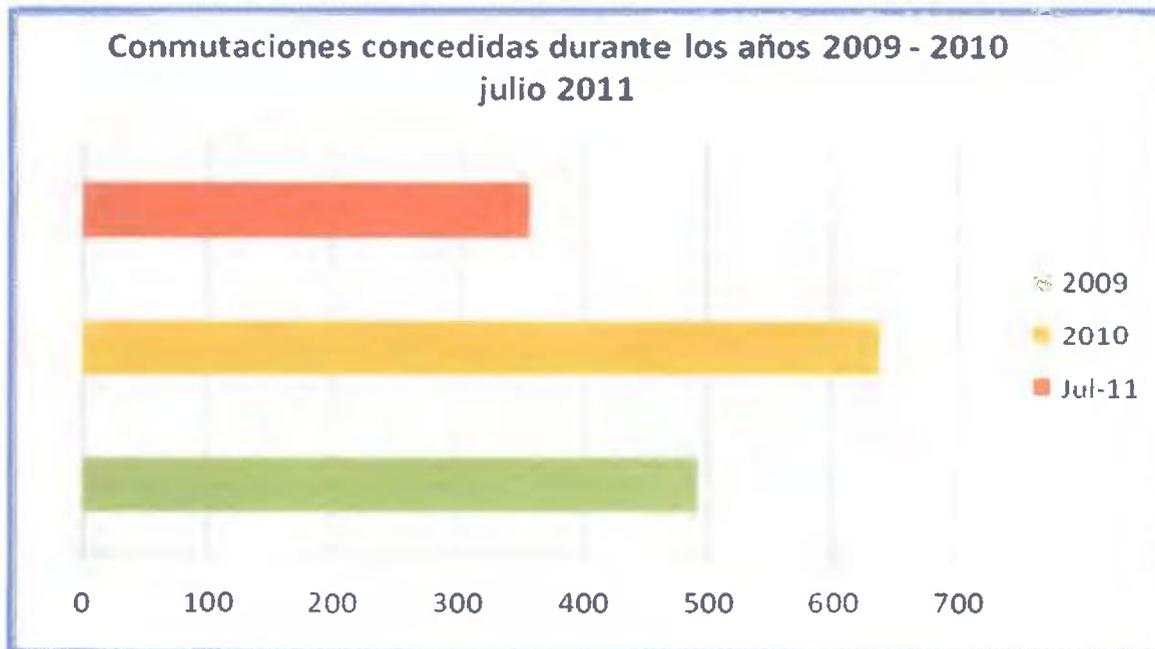
Cuadro N. 3

Beneficios otorgados a los privados de libertad por la Dirección General del Sistema Penitenciario en el Complejo Penitenciario La Joya.

Ingresos	Egresos	Detalle de Egresos (Beneficios DGSP)	Cantidades
1806	852	Libertad por conmutaciones (trabajo o estudio)	303
		Libertad condicional	411

Gráfica No. 5

Personas liberadas por conmutaciones de penas por trabajo o estudio durante los años 2009 a julio de 2011



Fuente: Estadística de la Dirección General del Sistema Penitenciario

En la gráfica No. 5 se observa la cantidad de conmutaciones otorgadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario en los años 2009, 2010 hasta

julio de 2011. Es importante señalar que la cantidad de libertades otorgadas por conmutaciones sería mayor si existieran juntas técnicas en todos los centros penales que pudiesen hacer el estudio de los privados de libertad que tengan derecho a participar de los programas que la ley requiere para ser beneficiados.

Esta aplicación práctica de las conmutaciones de penas actualmente las ejerce el Sistema Penitenciario, pero esta responsabilidad desaparecerá de manera gradual y progresiva con la entrada en vigencia del sistema acusatorio y será asumida por el Juez de Cumplimiento.

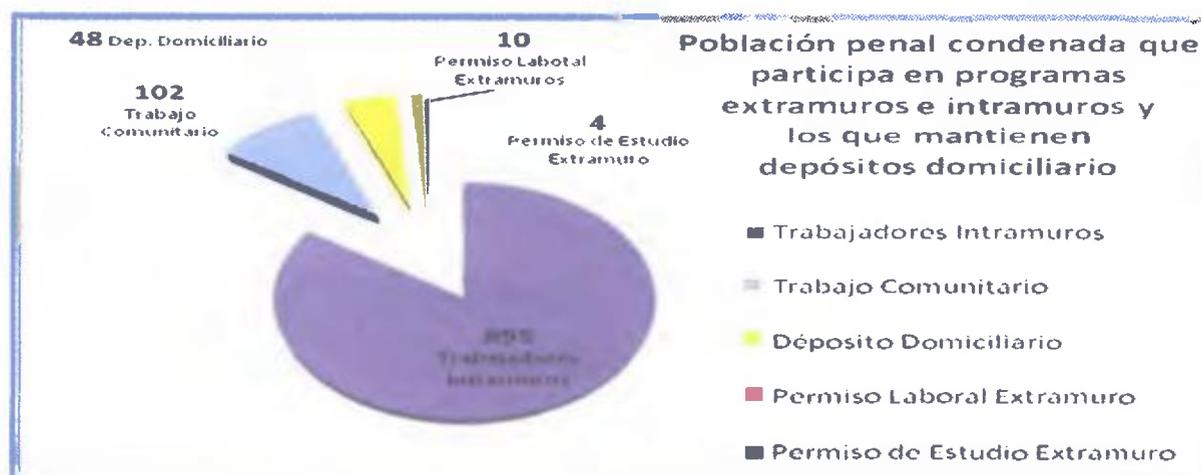
Cuadro No 4.

Población penal condenada que participa en programas de tratamiento y rehabilitación extramuros e intramuros

Tipo de población	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Trabajadores intramuros	895	84.51
Trabajo comunitario	102	9.63
Depósito domiciliario	48	4.53
Permiso laboral extramuros	10	0.94
Permiso de estudio extramuros	4	0.38
Total	1059	100.00

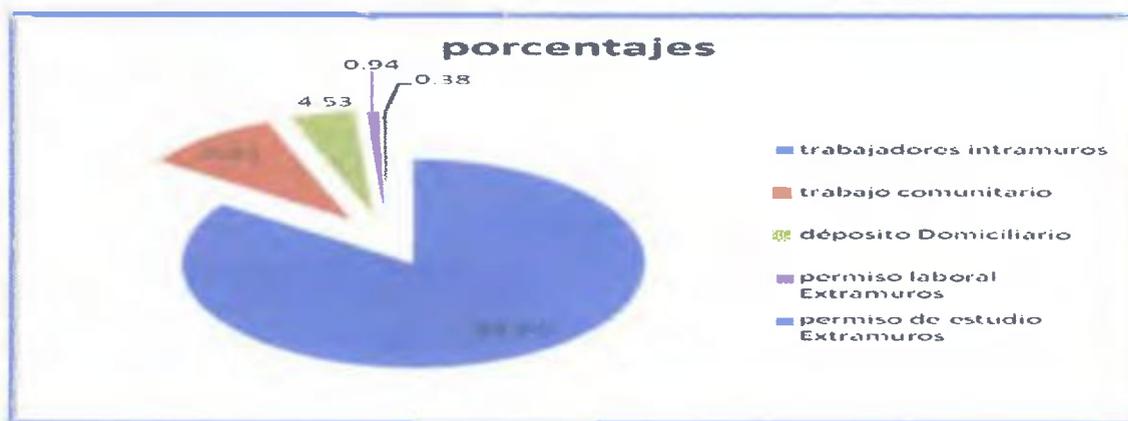
Gráfica No. 6

Cantidad de población penal condenada que participa en programas de tratamiento y rehabilitación extramuros e intramuros



Fuente: Informe de Consultoría sobre La evaluación de la población y diagnóstico de la eficacia del sistema normativo y administrativo para la aplicación de medidas no privativas de libertad elaborado por el Lcdo. Abdiel Pitty - Departamento de Estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario (25 de abril de 2011)

Gráfica No. 7
Porcentaje de la población penal condenada que participa en programas de tratamiento y rehabilitación extramuros e intramuros



Fuente: Informe de Consultoría sobre La evaluación de la población y diagnóstico de la eficacia del sistema normativo y administrativo para la aplicación de medidas no privativas de libertad elaborado por el Lcdo. Abdiel Pitty - Departamento de Estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario (25 de abril de 2011)

En el cuadro No. 4 y gráficas No. 6, No. 7 se observa la población favorecida con los beneficios otorgados por a Dirección General del Sistema Penitenciario donde en la actualidad mantiene a 116 personas privadas de libertad participando en programas de tratamiento y rehabilitación extramuros a nivel nacional, es decir que sólo 4% del total de la población penitenciaria condenada participa en estos programas. Esta situación evidencia la falta de Juntas Técnicas proporcionales a la cantidad de personas privadas de libertad, para que puedan ser evaluadas y de esta manera puedan participar en los programas de resocialización, que le permitan incorporarse a la sociedad de forma progresiva y productiva.

Cuadro No. 5

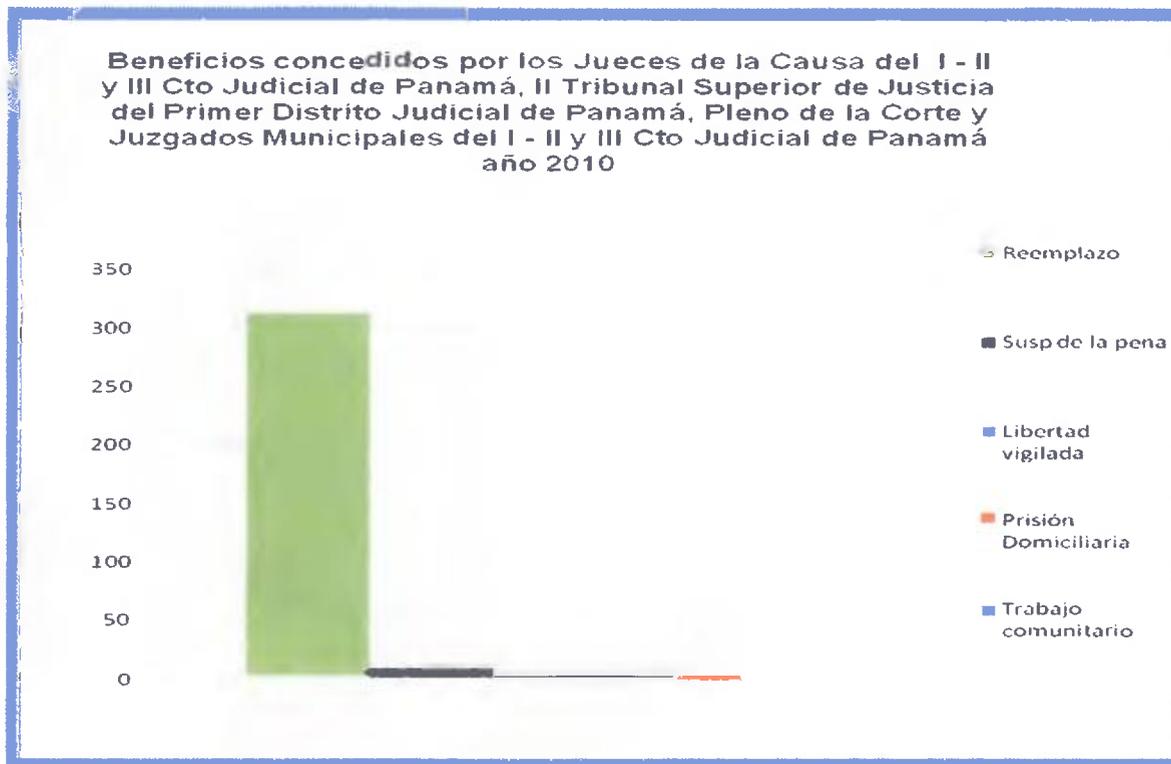
Beneficios concedidos por el juez de la causa o juez de conocimiento, juzgados municipales del primer – segundo y tercer circuito judicial de panamá, segundo tribunal superior de justicia del primer distrito judicial de panamá y el pleno de la corte suprema de justicia a los privados de libertad durante el año 2010

	Reemplazo	Suspensión de la ejecución de la pena	Libertad Vigilada	Prisión Domiciliaria	Trabajo Comunitario
Enero	17	-	1	-	-
Febrero	31	1	-	-	-
Marzo	32	-	-	-	-
Abril	25	-	-	-	-
Mayo	26	-	-	-	-
Junio	25	-	-	-	-
Julio	27	-	-	-	-
Agosto	26	2	-	-	-
Septiembre	19	1	1	-	-
Octubre	25	1	-	1	-
Noviembre	22	1	1	1	-
Diciembre	35	2	0	1	-
Total	310	8	3	3	-

Fuente: Dirección de Asuntos Penitenciarios (Enero a Diciembre de 2010)

Observación: El Órgano Judicial no cuenta a nivel nacional con las estadísticas de las solicitudes presentadas contra las solicitudes admitidas, es por esta razón que solo mencionamos en el cuadro anterior las solicitudes resueltas a favor de los privados de libertad.

Gráfica No. 9



Fuente: Dirección de Asuntos Penitenciarios (Enero a Diciembre de 2010)

En el cuadro No. 5 y gráfica No. 9 se observan los beneficios que el Juez de Conocimiento ha otorgado a lo largo del año 2010 como medidas distintas a la privación de libertad. En la actualidad el Juez de Conocimiento y la Dirección General del Sistema Penitenciario son quienes se encargan de ejecutar la pena. En la estadística presentada observamos que los jueces de conocimiento a pesar que la Ley los faculta para ejercer el cumplimiento de la pena, vemos que

no la aplican frecuentemente, así como tampoco son dados a otorgar penas sustitutivas, esto en razón a la dificultad que presentan para aplicarlas ya que no se cuenta con la organización adecuada para concederse este tipo de medidas distintas a la privación de libertad.

CONCLUSIONES

1 La detención o la privación de libertad en la actualidad con el sistema inquisitivo mixto podrá ser decretada en la etapa de instrucción sumarial por el Ministerio Público o en la etapa intermedia por el Juez que conoce la causa y ésta deberá cumplirse en un centro penitenciario de la circunscripción territorial del Estado Panameño, exceptuando los casos previstos en convenios internacionales aprobados por nuestro país

2 La ejecución de la pena la ejerce hoy la Dirección General del Sistema Penitenciario, mediante la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y el Decreto Ejecutivo No 393 de 25 de julio de 2005, no obstante se observó en el derecho comparado que esta tutela la ejerce el poder judicial brindándole a la pena impuesta el control y la vigilancia necesaria para terminar la obra iniciada con la sentencia

3 La sentencia una vez esté ejecutoriada debe remitirse al Departamento de Corrección de la Dirección General de Sistema Sistema Penitenciario para que se encargue del cumplimiento y control de la misma Cabe señalar que una vez entre progresivamente el sistema acusatorio en nuestro país como ya lo hizo en el Segundo Distrito Judicial, será el Juez de Cumplimiento quien ejercerá esta función hasta la fecha conferida a la Dirección General del Sistema Penitenciario

4. Actualmente la República de Panamá cuenta con 22 lugares de destino de cumplimiento de pena entre cárceles y centros penitenciarios, clasificados de acuerdo a pertenencias a los internos en bandas, procedencia geográfica y condiciones médicas no así de acuerdo a la clasificación científica que contempla la Ley 55 de 30 de julio de 2003 y el Decreto 393 de 25 de julio de 2005.

5 El Sistema Penitenciario no cuenta con el personal suficiente dentro de las juntas técnicas para atender la población penitenciaria existente a nivel nacional, incurriendo así en la violación de las normas establecidas en las leyes especiales que reorganizan y reglamentan el Sistema Penitenciario

6 Al clasificarse a los internos condenados dentro de los períodos de prelibertad y libertad vigilada podrán los internos acceder a permisos de salida laboral, estudio o permisos especiales siempre que cumplan con los requisitos establecidos

7 Mediante la conmutación de penas como función jurisdiccional de la Dirección General del Sistema Penitenciario se puede autorizar al condenado que cumpla con ciertos requisitos para obtener una medida alterna al cumplimiento de la pena de privación de libertad, permitiéndole la participación en programas de estudio, trabajo o ejerciendo funciones de capacitador para así compensar su labor y pueda salir del centro en el que se encuentre recluso antes del tiempo señalado. Es necesario agregar que esta función la perderá la

Dirección General del Sistema Penitenciario con el funcionamiento del Juez de Cumplimiento

8 La libertad condicional es un beneficio otorgado exclusivamente por el Órgano Ejecutivo a los internos que hayan cumplido dos tercios de su condena con índices de readaptación, buena conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios

9 Podrán interponerse por los afectados o sus representantes los recursos contemplados en la Ley 38 de 2000, conocida también como Ley del Procedimiento Administrativo ante actos y decisiones tomadas por las autoridades de los centros penitenciarios, la Junta Técnica o el Director o Directora General del Sistema Penitenciario.

RECOMENDACIONES

1 En la medida que la Dirección General del Sistema Penitenciario pueda cumplir sus objetivos principales minimizará las violaciones de derechos humanos hacia los internos y se reincorporarán a la sociedad personas útiles que contribuyan al crecimiento de nuestro país.

2 Implementar por parte del Estado políticas criminológicas que permiten la reinserción social y contribuyan en la prevención de la reincidencia

3 Fortalecer los equipos interdisciplinarios conforme a la población privada de libertad, para que éstos puedan ser evaluados y participar en programas de trabajo y estudio que los resocialice y capacite para enfrentarse de forma lícita los desafíos que encontrará al salir de la cárcel

4 Incrementar las fases de permisos de salida en los periodos de prelibertad y libertad vigilada para disminuir el hacinamiento en los centros penales y dar cumplimiento a lo normado en cuanto al establecimiento progresivo de reinvidicación social

5. Unificar las normas y criterios en cuanto a la competencia de la autoridad que pueda otorgar los beneficios por los que pueden optar los internos condenados

6. Instar a la Dirección General de Sistema Penitenciario y al Órgano Judicial a realizar y mantener estadísticas que revelen la aplicación de medidas

alternas a la detención preventiva y así observar la utilización de las mismas en beneficio de la población privada de libertad.

BIBLIOGRAFIA

Literatura consultada:

- Constitución Política de la República de Panamá Sexta Edición, Editorial Mizrachi & Pujol, S A , Febrero 2005

Códigos:

-Código Judicial de la República de Panamá Décima Segunda Edición, Editorial Mizrachi & Pujol, S A , Septiembre, 2001

-Código Penal de la república de Panamá. Edición, Editorial, Sistemas Jurídicos, S A, 20005

-Código Penal de la República de Panamá Edición, Editorial Mizrachi & Pujol, S A ,

- Código Procesal Penal de la República de Panamá Ley No 63 de 28 de agosto de 2008.

Leyes:

• Ley No 55 de 30 de julio de 2003 "Que reorganiza el Sistema Penitenciario"

• El Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005

• Ley 28 de de 1 de agosto 2005

Textos:

- VARELA, Anabel y TAPIA, Luis **Las Penas Sustitutivas en el Código Penal**. Editorial Cultural Portobelo, 2010
- CRUZ, Fernando **La Función Acusadora en el Proceso Penal Moderno** Primera Edición, San José Costa Rica Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Departamento de Capacitación, 1991
- GARCÍA VALDÉS, Carlos, **Estudios de Derecho Penitenciario** Editorial Técnico Madrid 1982
- DEL PONT, Luis Marco, **Derecho Penitenciario**. Editoriales Cárdenas México 1984.
- INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, **Cuadernos Panameños de Criminología**. Segunda Época No 7 2008
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos, y BAPTISTA LUCIO, Pilar **Metodología de la Investigación**. Tercera Edición, Editorial McGraw-Hill, S A , México, 2003 HERRERA, Enrique, **Práctica Metodológica de la Investigación Jurídica**. Primera Reimpresión Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2002
- HERRERA, Enrique, **Práctica Metodológica de la Investigación Jurídica**. Primera Reimpresión Editorial Astrea; Ciudad de Buenos Aires, 2002

- CARRANZA, Elías, ZAFFARONI, Eugenio; **El Preso en América Latina y El Caribe.** Impreso en San José Costa Rica 1983, Litografía e Imprenta UL,S A
Paginas 101- 102
- MÁRQUEZ, Marcela, CAMPOS, Manuel, **De la Institucionalización de la Prisionalización de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de Panamá**
Páginas 71-91
- RODRIQUEZ, Luis, CARRANZAS, Elías ; **Sistema Penitenciario y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe.** Editorial De Palma –
Buenos Aires 1992 Páginas 1-82
- LOPEZ, Luis, **GUIA para la Presentación de Investigaciones.** Trabajos
de Graduación e Informes

Diccionarios:

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**
Primera Edición, Editorial Heliasta, S.R L , 1979
- REYES ECHANDÍA, Alfonso **Diccionario de Derecho Penal** Quinta
Edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990
- CUESTAS, Carlos **Diccionario de Derecho Procesal Penal.**
Colecciones Judiciales 2 Publicación de la Escuela Judicial

▪ OSSORIO, Manuel, CABANELLAS, Guillermo Diccionario de ciencias jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Argentina

Páginas web:

- <http://www.slideshare.net/colisseus/concepto-de-sistema-penitenciario>
- <http://www.sabetodo.com/contenidos/EEuyEVulpVWwDYfnRA.php>
- <http://www.monografias.com/trabajos29/juez-ejecucion-penal.shtml>
- <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/uploads/static/23.pdf>
- <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/uploads/static/26.pdf>
- <http://www.monografias.com/trabajos63/ejecucion-pena-republica-dominicana/ejecucion-pena-republica-dominicana.shtml>
- <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents>